

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

100,86

JUZGADO 23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE

JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA

DEMANDADO

JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ

2016-0627

23

Señor.
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.580.515 de Bogotá, actuando en nombre propio con domicilio en esta ciudad, manifiesto a ustedes, que por el presente escrito confiero **poder especial**, amplio y suficiente la **Doctora NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ**, Abogada en ejercicio mayor con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'668.768 de Bogotá con tarjeta profesional No. 251.131 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y asuma mi defensa en proceso con base en el título ejecutivo, **CONCILIACION (ACUERDO) REALIZADA EN EL JUZGADO 23 DE FAMILIA DENTRO DEL PROCESO 2013/007808**. En contra del señor JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ identificado con **C.C No. 79.299.617**, por incumplimiento de la misma y que mi apoderada expresara en su demanda cuales son las motivaciones.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la respectiva petición exoneró de toda responsabilidad a mi apoderada.

Mi apoderada cuenta con las facultades que le otorga el artículo 77 del C.de P.C, cuenta con las de recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, transigir, conciliar y en general para efectuar todas las diligencias que sean necesarias en defensa de mis intereses y derechos.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderada, para todos los efectos de este poder.

Atentamente,

Juan Sebastian Suarez Herrera
JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA.
C.C. No. 1.024.580.515 de Bogotá

Acepto,

Nubia Esperanza Niño Muñoz
NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ.
C.C No. 51'668.768 DE BOGOTA. D.C.
T.P. 251.131 del C.S.J

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL
En Bogotá D.C. **13/10/2018 3:04 p.m.**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presentó documento escrito por:
SUAREZ HERRERA JUAN SEBASTIAN
Con: CC. No. **1.024.580.515** de BOGOTA D.C.
y T.P. No.: _____ del C.S.J.
con destino a:
JUEZ DE FAMILIA
Igualmente reconoce como suya la
huella dactilar que a continuación
estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma

Juan Sebastian Suarez Herrera
Huella FIRMA DEL DECLARANTE
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA
Funcio: JHON SEBASTIAN VELANDIA OVIEDO

Señor.

002

JUEZ DE FAMILIA (REPARTO) BOGOTA

REF. DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA contra JOSE ALBERTO SUAREZ.

NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ , mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor **DE JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA** , también mayor de edad y vecino de esta ciudad, me permito por medio del presente libelo formular **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA** en contra del Señor **JOSE ALBERTO SUAREZ** , igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, para que previo los trámites legales pertinentes se accedan a las pretensiones de esta demanda, teniendo en cuenta para ello, los siguientes

HECHOS.

1. Los señores **JOSE ALBERTO SUAREZ** Y **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS**, se casaron por la iglesia católica el día
2. De dicha unión nació el joven **JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA** el día 06/05/97.
3. Los señores **JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ** Y **OLGA LUCIA HERRERA** decidieron divorciarse.
4. Dentro de la sentencia de divorcio se ordenó al demandado suministrar al menor **JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA**, Por concepto de alimentos la suma de quinientos (500.000) mil pesos m/cte. Pagaderos en los cinco primeros días de cada mes a partir del mes de Junio de 2014.
5. Pese a existir lo ordenado por la sentencia, y el compromiso por parte del señor, al pago de las obligaciones. **NO** ha cancelado conforme lo establecido, pues desde la fecha en que debería empezar a cancelar ha incumplido totalmente con su obligación, vale decir, desde junio de del año 2014.
6. El aquí demandado ha incumplido totalmente esta obligación en la medida que **NO** ha cancelado ninguna de las cuotas desde la fecha de presentación de la conciliación. Como lo relaciono en el acápite de las pretensiones;
7. Pese al requerimiento efectuado por mi mandante para el pago de estas obligaciones adeudadas, el demandado ha hecho caso omiso a los mismos, manifestando rotundamente que lo demanden.
8. La sentencia se allega en copia autentica y constancias respectivas, contienen una obligación conforme el Art 488 del C.P.C., atinente que es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo del aquí demandado.
9. A transcurrido dos años y cuatro meses sin tener respuesta positiva por parte del señor **JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ**.

PRETENSIONES.

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho planteados, solicito se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL JOVEN JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA., por los montos pendientes de acuerdo al incremento anual según el porcentaje del IPC, conforme a las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar, las cuales las relaciono de la siguiente manera:

AÑO	MESES	CUOTA
2014	JUNIO	\$500.000
	JULIO	\$500.000
	AGOSTO	\$500.000
	SEPTIEMBRE	\$500.000
AÑO	OCTUBRE	\$500.000
	NOVIEMBRE	\$500.000
	DICIEMBRE	\$500.000

AÑO	MES	CUOTA
2015	ENERO	\$510.058
	FEBRERO	\$510.058
	MARZO	\$510.058
	ABRIL	\$510.058
	MAYO	\$510.058
	JUNIO	\$510.058
	JULIO	\$510.058
	AGOSTO	\$510.058
	SEPTIEMBRE	\$510.058
	OCTUBRE	\$510.058
	NOVIEMBRE	\$510.058
	DICIEMBRE	\$510.058

AÑO	MES	CUOTA
2016	ENERO	\$521.060
	FEBRERO	\$521.060
	MARZO	\$521.060

ABRIL	\$521.060
MAYO	\$521.060
JUNIO	\$521.060
JULIO	\$521.060
AGOSTO	\$521.060
SEPTIEMBRE	\$521.060
OCTUBRE	\$521.060
TOTAL	<u>\$ 14'830.756</u>

Que se cancele el dinero adeudado desde el año 2014 hasta el año 2016 por concepto del valor de las mudas de ropa dejadas de Aportar por el señor progenitor.

AÑO	MESES	VALOR
2014	JUNIO	\$200.000
2014	SEPTIEMBRE	\$200.000
2014	DICIEMBRE	\$200.000
AÑO	MESES	VALOR
2015	JUNIO	\$200.000
2015	SEPTIEMBRE	\$200.000
2015	DICIEMBRE	\$200.000
AÑO	MESES	VALOR
2016	JUNIO	\$200.000
2016	SEPTIEMBRE	\$200.000
TOTAL		<u>\$ 1.600.000</u>

1. Por la suma de \$ 16'430.756 DIESEISES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE., representados en los incrementos anuales de acuerdo al IPC, dejados de cancelar conforme a lo acordado en la conciliación sobre el 25% del salario mínimo legal mensual vigente en la cuota alimentaria, desde el mes de JUNIO del 2014 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2. Por lo intereses civiles establecidos en el Art 1617 del C.C. desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las demás cuotas alimentarias que se sigan causando, siguientes a la presentación de la demanda.

4. Se condene al DEMANDADO AL PAGO DE LOS GASTOS PROCESALES, COSTAS JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO EN CUANTIA QUE DETERMINE EL JUZGADO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 2737 de 1989, Art 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 488 y ss. Del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA.

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, del Libro III de Código de Procedimiento Civil y los artículos 152 y siguientes del Código del Menor.

PRUEBAS:

Solicito se tenga y valoren como medios los siguientes documentos:

- COPIA DE LA SENTENCIA DEL DIVORCIO CON EL ACUERDO CON FECHA DE VEINTE DE MAYO DE 2014. FIRMADA por el señor JUEZ VEINTITRES DE FAMILIA PILOTO EN ORALIDAD SEÑOR RAFAEL BARRERA NUÑEZ.

- Solicitud de medidas cautelares.

- Copia de registro civil de nacimiento de la menor.

- Certificación catastral.

- fotocopia de recibos de recaudo del politécnico gran colombiano donde el joven cursa cuarto semestre de DISEÑO INDUSTRIAL.

ANEXOS:

- MEMORIAL PODER OTORGADO.

- DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: CALLE 62 D SUR 72 C 67.

DEMANDADO: CALLE 116 B No.80 -51 INT.8 Apto. 301 Barrió parque del cortijo.

APODERADA: CALLE 12 B NRO 7-80. OF 732 EDIFICIO ANTIGUO

BANCO DE BOGOTÁ. De la Ciudad de Bogotá D.C.

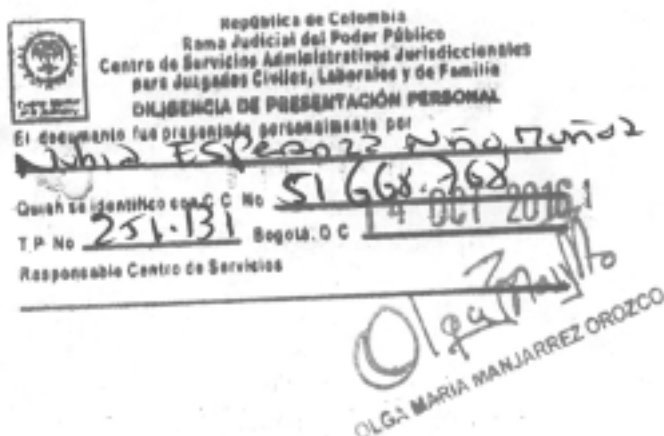
Atentamente,

N. Muñoz

NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ.

C.C. 51.668.768 de Bogotá.

T.P 251131 DEL C.S. DE LA J.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No 12 C - 23 PISO 8º. ED. NEMQUETEBÁ

Fecha: Bogotá D.C. 18 de junio de 2014
Oficio No: 0670

SEÑOR:
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49)
CIUDAD

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES
PROCESO No. 2013-00708
DTE: OLGA LUCIA HERRERA VARGAS
CC. No. 51.826.104
DDO: JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ
CC. No. 79.299.617

Por medio del presente comunico a usted que este Juzgado mediante sentencia de fecha 29 de Mayo de 2014 proferida dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, celebrado por los señores OLGA LUCIA HERRERA VARGAS y JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ, decisión que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, solicitándole se sirva efectuar la respectiva inscripción en el Registro Civil de Matrimonio de los mismos, el cual se encuentra registrado en esa Notaria bajo el indicativo serial No. 1247610.

Así mismo le solicito dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 72 del Decreto 1260 de 1970, que en su parte pertinente dice "El Funcionario del Registro del Estado Civil que inscriba una de tales providencias, enviará de oficio o a solicitud de las partes, sendas copias de la inscripción a la Oficina Central y a aquellas que tengan el folio del Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges..."

Sírvase proceder de conformidad y al responder citar la referencia del expediente completa.

Se anexan copias de la sentencia referida.

Cordialmente,

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
SECRETARIA



RECIBI EL ORIGINAL DE ESTE OFICIO:

NOMBRE: _____
FIRMA: _____
CEDULA: _____
T.P: _____
FECHA: _____
LW

Señor
JUEZ VEINTITRES (23) DE FAMILIA DE BOGOTA.
E.S.D.

REFERENCIA: ACUERDO ENTRE CONYUGES (TRANSACCION) PARA PONER FIN AL PROCESO.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

RADICADO: 2013-00708.

DE: OLGA LUCIA HERRERA VARGAS.

CONTRA: JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ.

JUZG 23 DE FAMILIA

26247 *14-MAY-16 10:44

281
3A

Los suscritos **MICHAEL CORZO** y **LUIS JORGE RAMIREZ GONZALEZ**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando como apoderados de la Señora **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS** y del Señor **JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ**, demandante y demandado, respectivamente, dentro de este proceso, comedidamente nos permitimos hacer a su despacho las siguientes.

PETICIONES:

PRIMERO: Sírvase reconocer y aceptar el acuerdo entre cónyuges que la Señora **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS** ha convenido con el Señor **JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ** respecto de los hechos y las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como demandante y demandado, respectivamente.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso citado en la referencia por común acuerdo entre los cónyuges, el cual se anexa en original a este memorial.

TERCERO: Por efecto mismo del acuerdo entre los cónyuges es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas.

HECHOS:

PRIMERO: La Señora **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS** formuló ante este juzgado proceso para buscar la cesación de efectos civiles de su matrimonio católico contra el Señor **JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ**.

SEGUNDO: El juzgado admitió la demanda y ordenó notificar al demandado, así como la práctica de algunas medidas cautelares sobre bienes de la sociedad conyugal.

TERCERO: El Señor **JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ** se notificó de la demanda y en tiempo dio contestación, formuló demanda de reconvención y propuso excepciones previas.

CUARTO: la Señora **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS** ha convenido con el Señor **JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ** llegar a un acuerdo que ponga fin al proceso en marcha, en los términos y condiciones que da cuenta el documento privado que se anexa con el presente memorial.

009 244

QUINTO: Hasta el momento no se ha producido sentencia definitiva que ponga fin al proceso.

SIXTO: Tanto la Señora **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS** como el Señor **JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ** son personas totalmente capaces, con libertad para haber llegado al acuerdo presentado ante el despacho.

SEPTIMO: en este proceso no se ha establecido prohibición ni limitación legal para transigir o llegar a acuerdos que pongan fin al proceso.

DERECHO:

Invocamos como fundamento de derecho el numeral 9 del art. 154 del código civil, en lo pertinente los Artículos 2469 a 2487 del Código Civil y 312 de la Ley 1564 de 2012. (Código General del Proceso)

PRUEBAS:

Solicitamos tener como prueba copia auténtica del documento privado mediante el cual las partes del proceso llegan a un acuerdo para poner fin al mismo y en el cual quedan zanjadas todas las diferencias.

NOTIFICACIONES:

Nos permitimos manifestar a usted que renunciamos a la notificación y al término de ejecutoria del auto favorable.

ANEXOS:

Adjuntamos el documento privado de acuerdo entre los cónyuges y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

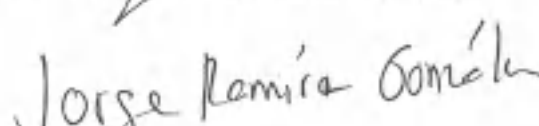
COMPETENCIA:

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud por encontrarse en su despacho el trámite del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MICHAEL CORZO VALDERRAMA
C.C. N° 74.373.709 de Duitama
T.P. N° 151.410 del C. S de la J.



LUIS JORGE RAMIREZ GONZALEZ
C.C. N° 79.594.068 de Bogotá.
T.P. N° 148.961 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad

Referencia: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico de OLGA LUCÍA HERRERA VARGAS y JOSÉ ALBERTO SUAREZ DÍAZ.

ACUERDO

I. PARTES

OLGA LUCÍA HERRERA VARGAS, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 51'826.104 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y, JOSÉ ALBERTO SUAREZ DÍAZ varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79'299.617 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005, hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar la Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Antecedentes: Contrajimos matrimonio católico el treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y uno en la Parroquia San Rafael Arcángel, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No.1247610.

SEGUNDA. Declaramos que en nuestra unión procreamos dos hijos de nombre MARÍA TERESA SUAREZ HERERA, nacida el 27 de mayo de 1992, y JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERERA, nacido el 6 de mayo de 1997.

TERCERA.- Nuestra cohabitación fue suspendida y así se mantendrá a partir del momento que se suscriba el presente acuerdo de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

CUARTA. Hemos decidido hacer cesar los efectos civiles del matrimonio católico por la causal de mutuo acuerdo, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del Artículo 154 del Código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005.

QUINTA. CONSENTIMIENTO. Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente:

III. ACUERDO

CLAUSULA PRIMERA. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y disolver nuestra sociedad conyugal.



[illegible]

Notar 63
EINLÖSUNG
90-0 AUTENTIK

[illegible]

Notar 63
EINLÖSUNG
90-0 AUTENTIK

[illegible][illegible]

Notar 63
EINLÖSUNG
90-0 AUTENTIK

Notar 63 (E) 010100
CUL-0 AUTENTICA

Notar 63
EINLÖSUNG
1900

Notar 63 (E) 010100
CUL-0 AUTENTICA

Notar 63 (E) 010100
CUL-0 AUTENTICA

Notar 63 (E) 010100
CUL-0 AUTENTICA

Notar 63 (E) 010100
CUL-0 AUTENTICA

dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre JOSÉ ALBERTO SUAREZ DÍAZ. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales.

SALUD: El menor JUAN SEBASTIÁN SUAREZ HERRERA, están afiliados a la EPS COMPENSAR por parte de la madre. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de JOSÉ ALBERTO SUAREZ DÍAZ.

4.4. RECREACIÓN. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos.

CLAÚSULA QUINTA - VISITAS DEL MENOR.-

El padre de menor tendrá derecho a visitarlo:

A) El padre JOSÉ ALBERTO SUAREZ DÍAZ recoge al menor el día sábado en la mañana y lo regresa el día domingo a las cinco de la tarde. En caso de que el lunes sea festivo lo regresará el día lunes a las cinco de la tarde

B) FECHAS ESPECIALES:

1. El cumpleaños del padre, lo compartirá con el menor de la misma manera que se indicó en el literal anterior.

2. El Cumpleaños del menor lo compartirán medio día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que les corresponde.

3. Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año.

4. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda. -

Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijos y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño y el horario académico del menor de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con el menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto

5.6.- RESIDENCIA DEL MENOR.- Se fija en la Calle 62D SUR 72 C - 67 de Bogotá D.C., En caso de cambio de residencia se informará al padre del menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

CLAÚSULA SEXTA: Los padres de los menores, señores OLGA LUCÍA HERRERA VARGAS y JOSÉ ALBERTO SUAREZ DÍAZ, tendrán la responsabilidad compartida de sus hijos menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.





013 248

CLAUSULA SEPTIMA: Todo desacuerdo sobre lo pactado en este CONVENIO, procurará disminuirse entre las partes, pero en caso de no ser posible acudirán al respectivo Juez de familia o al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.

CLAUSULA OCTAVA. El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1a. de 1976 y Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. En consideración a que el presente ACUERDO, ha sido aprobado en todas y cada y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes una vez esté aprobado por el respectivo Defensor de Familia hace transito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.



Leído el texto anterior manifestamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos hoy nueve (9) de abril del año dos mil catorce (2014).

Atentamente,

Olga Lucía Herrera Vargas
OLGA LUCÍA HERRERA VARGAS
C.C. No. 51'826.104 de Bogotá

José Alberto Suárez Díaz
JOSÉ ALBERTO SUAREZ DÍAZ
C.C. No. 79'299.617 de Bogotá





JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA PILOTO EN ORALIDAD

Cra. 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

**Cesación Efectos Civiles No. 2013-00708
Cuaderno No.1**

Bogotá D. C., veinte (20) de Mayo de dos mil catorce (2014).-

Del anterior acuerdo suscrito por las partes y teniendo en cuenta lo relacionado a los menores, se ordena correr traslado a la señora Defensora de Familia adscrita a este juzgado por el término legal de tres (3), para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


RAFAEL BARRERA NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 070

HOY: 22 MAYO 2014

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)


MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Torres
Regional Bogotá
Grupo Jurídico – Defensorías de familia

250

015
DPS
PROSPERIDAD
PARA TODOS

11-20001-

Bogotá, D.C., 26 de Mayo de 2014

No. 1091

[Handwritten signature]

DOCTOR

RAFAEL BARRERA NUÑEZ

JUEZ VEINTITRES DE FAMILIA

E.

S.

D.

JUZG 23 DE FAMILIA

26413 '14-MAY-26 14:42

REF: PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA HERRERA VARGAS
DEMANDADO: JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ
MENOR: JUAN SEBASTIAN Y JUAN PABLO SUAREZ HERRERA
REF: 2013-00708

GINA HELENA BAQUERO MARTÍNEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 51.675.244 de Bogotá, abogada con T.P. No. 34.852 del C.S.J, actuando en calidad de Defensora de Familia en ejercicio de funciones ante su Despacho, en representación de los intereses de los menores *JUAN SEBASTIAN* y *JUAN PABLO SUAREZ HERRERA* y una vez notificada del auto de fecha 20 de mayo del año en curso por el cual pone en conocimiento de la suscrita el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes visible a folios 245 a 248 del expediente, cordialmente me dirijo a usted a fin de manifestar que revisado el referido acuerdo esta Defensoría lo encuentra ajustado a derecho, esto es que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de los menores y garantiza de manera integral sus derechos, por lo que no existe objeción alguna para que sea aprobado por su Despacho.

De usted, atentamente,

[Handwritten signature]
GINA HELENA BAQUERO MARTINEZ
Defensora Veintitrés de Familia
ICBF



25/

016

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 20 MAY. 2014

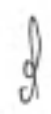
Al despacho el presente proceso con memorial (s)

Visible a folios (s) 250

U oficio (s) a folio (s) _____

Sírvase disponer

LA SECRETARIA



MARTHA INES MORENO GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Rad. Cesación Efectos Civiles No.2013-00708

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Mayo de dos mil catorce (2014).

REF: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO DE OLGA LUCIA HERRERA VARGAS C.C. 51.826.104 y JOSE ALBERTO SUÁREZ DÍAZ C. C. No.79.299.617.

OBJETO A RESOLVER

Se encuentra el proceso al despacho, para resolver sobre el acuerdo allegado por las partes y apoderados de los mismos y para ellos se tiene en cuenta lo siguiente.

ANTECEDENTES

La señora **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS**, a través de mandatario judicial inició proceso de Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico Contencioso, en contra de su esposo **JOSE ALBERTO SUÁREZ DIAZ**.

Dentro de la oportunidad legal pertinente, se suscribió y presentó personalmente por las partes y sus apoderados, el acuerdo contenido en el memorial que reposa a folios 245 a 248 y petición suscrita por los apoderados de las partes, para lo cual se solicita:

- Que la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal, en virtud del acuerdo, han decidido de mutuo acuerdo divorciarse y disolver la sociedad conyugal.
- Que la residencia de los cónyuges será separada y que no se deben alimentos entre los mismos, por cuanto cuentan con ingresos derivados de su actividad que desempeñan.
- Igualmente se pactó lo relacionado a la tenencia y cuidado personal, alimentos, vivienda, vestuario, salud y régimen de visitas del menor **JUAN SEBASTIAN SUÁREZ HERRERA**.
- De otra parte la sociedad conyugal, manifiestan que la misma se encuentra vigente, por lo tanto solicitan se declara disuelta y en vía de liquidación.



CONSIDERACIONES

En el caso que en esta oportunidad ocupa la atención del despacho, se observan reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales, es decir la demanda fue presentada en forma, las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer en juicio y este Juzgado es competente para conocer de esta clase de procesos.

Se pretende en el caso concreto que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, contraído por los señores **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS y JOSÉ ALBERTO SUÁREZ DIAZ**, se apruebe el acuerdo respecto a las obligaciones entre los cónyuges y menor de edad, se decrete disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Observa el despacho en esta oportunidad que si bien es cierto que el presente proceso de Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico, fue iniciado como contencioso, no es menos cierto que en el transcurso del mismo fue presentado acuerdo suscrito por las partes y apoderados, el cual se concluye que las mismas están de acuerdo en que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio Católico contraído por ellos; de igual manera se acordó lo referente a la forma de cumplimiento de las obligaciones entre ellos y para con su menor hijo y lo relacionado a la liquidación de la sociedad conyugal.

Es de tener en cuenta en esta oportunidad que el Art.28 de la Ley 446 del 07 de julio de 1998 habla respecto de los poderes de Juzgamiento del Juez de Familia y su texto es del siguiente tenor literal: " En los proceso de divorcio, **cesación de efectos civiles del matrimonio religioso**, separación de cuerpos y de bienes y en los demás procesos de familia sometidos a su conocimiento que se hubieren iniciado como contenciosos **el Juez dictará sentencia de plano si las parte llegaren a un acuerdo**, siempre que éste se encuentre ajustado al derecho sustancial. (Negrillas son del Despacho).

Por su parte, el numeral 9º Art. 6 de la Ley 25 de 1992 que modificó el Art. 154 del C.C., contempla como causal para que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso o civil, el mutuo consentimiento de los cónyuges y como se ha señalado, en el presente asunto las partes han manifestado estar de acuerdo con que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles por ellos contraído; acuerdo que según han dicho algunos tratadistas en Derecho de Familia es probablemente el mayor acierto para atender y llegar a establecer que el divorcio debe ser un instrumento de paz social después que una pareja ha determinado seria y maduramente que no es posible preservar una unidad familiar. Debe entenderse que el espíritu de la ley no es otro que el de estabilizar una situación surgida en la pareja que no pudo continuar con una relación estable y permanente y que por respeto mutuo



necesita la presencia del divorcio y que mejor que las partes lleguen a un acuerdo al respecto.

Así las cosas, concluye el despacho en esta oportunidad que el acuerdo suscrito por las partes, que forma parte integral de este fallo, se ajusta a derecho y por lo tanto deberá impartírsele aprobación al mismo y en consecuencia resolver de plano el presente negocio.

En consecuencia de lo anterior, se decretará la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico y su consecuente disolución y liquidación de su sociedad conyugal, se ordenará la inscripción del presente fallo en los respectivos registros civiles de nacimiento y registro de matrimonio, acorde con lo establecido en el Dto. 1260 de 1970, y demás cuestiones atinentes al acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés de Familia de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer la voluntad expresa por los señores **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS** y **JOSE ALBERTO SUÁREZ DÍAZ**, en el acuerdo presentado dentro del presente asunto, y que se contrae a los puntos relacionados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: Decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico de Mutuo Acuerdo, contraído por los señores **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS** y **JOSE ALBERTO SUÁREZ DÍAZ** portadores de las C.C. No 51.826.104 y 79.299.617 de Bogotá respectivamente; matrimonio celebrado el día 30 de Noviembre de 1991, en la Parroquia de San Rafael Arcángel de Bogotá, y registrado en la notaría cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial 1247610.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS** y **JOSE ALBERTO SUÁREZ DÍAZ**. Debiendo las partes proceder conforme a los Arts. 625 y 626 del C. de P. C. o mediante trámite notarial, para lo cual cuentan con un término de un mes.

CUARTO: De conformidad con el Decreto 1260 de 1970, oficiese a las autoridades respectivas a fin de que se realicen las anotaciones marginales en los Registros Civiles de nacimiento y Matrimonio de las partes.



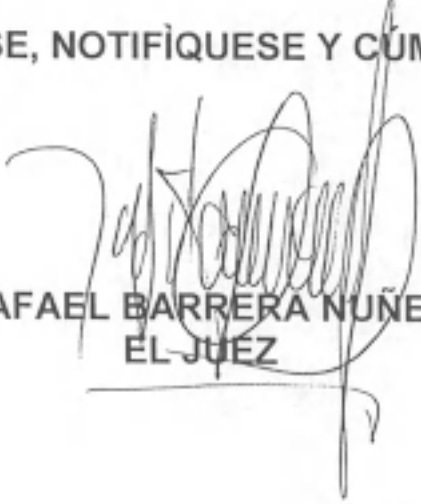
QUINTO: Aprobar el acuerdo al que llegaron las partes en este asunto en cuanto a las obligaciones entre los cónyuges y para con su menor hijo **JUAN SEBASTIAN SUÁREZ HERRERA**. Por consiguiente forma parte integral de este fallo, por lo considerado en la motiva de esta providencia.

SEXTO: Sin costas, por haber llegado las partes a un acuerdo amigable y componedor.

SEPTIMO: Compúlsese copia de lo actuado a las partes y su apoderados a su costa si así lo solicitan, para los fines legales pertinentes.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL BARRERA NÚÑEZ
EL JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Carrera 7 No. 12-C-23 PISO 8 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

HACE SABER QUE :

Dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES No. 2013-00708 se dictó sentencia de fecha 29 de Mayo de 2014 por medio de la cual se Decretó La Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado por OLGA LUCIA HERRERA VARGAS y JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ.

Para notificar a las partes de la anterior sentencia se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría por el término de tres (3) días de conformidad con el Art. 323 del C.P.C. hoy cinco (05) de junio de dos mil catorce (2014), siendo las ocho (8) de la mañana.

La Secretaria

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

LW



Sede: **POLITECNICO BOGOTA**

 Politécnico Grancolombiano
INSTITUCION UNIVERSITARIA
NIT: 860.078.643-1

BANCO DE BOGOTÁ
Cuenta No. 033-40090-4

FORMATO DE	854846	COD	N. CHEQUE	N. CUENTA	VALOR
NOMBRE/ RAZON	SUAREZ HERRERA JUAN SERASTIAN				
CODIGO	1510010582				
C.C. / NIT	1024580515				
PROGRAMA	DISEÑO INDUSTRIAL				
PAGAR HASTA	18/12/2015				
CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ 15/12/2015				
Descripción: Abono Orden Matricula No. 5710 Periodo 20161					

Banco de Bogotá

044-OFICINA ILARCO

17 DIC 2015

CAJERO 3

RECIBIDO CON PAGO

TOTAL CHEQUES	\$0
EFFECTIVO Y TARJETA	\$1.100.000
TOTAL CONSIGNACION	\$1.100.000

ESTUDIANTE

Sede: **POLITECNICO BOGOTA**

 Politécnico Grancolombiano
INSTITUCION UNIVERSITARIA
NIT: 860.078.643-1

BANCO DE BOGOTÁ
Cuenta No. 033-40090-4

FORMATO DE	854846	COD	N. CHEQUE	N. CUENTA	VALOR
NOMBRE/ RAZON	SUAREZ HERRERA JUAN SERASTIAN				
CODIGO	1510010582				
C.C. / NIT	1024580515				
PROGRAMA	DISEÑO INDUSTRIAL				
PAGAR HASTA	18/12/2015				
CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ 15/12/2015				
Descripción: Abono Orden Matricula No. 5710 Periodo 20161					

CL: 1510010582 17/12/15 12:56

FUNDACION POLITECNICO GR

FAC 12090008548463

Valor Efectivo: 0.00

Vr. Cheq: 1.100.000.00

Valor Total: 1.100.000.00

2121 21041RecaudoWebService

TOTAL CHEQUES	\$0
EFFECTIVO Y TARJETA	\$1.100.000
TOTAL CONSIGNACION	\$1.100.000

DEPENDENCIA

NIT 860.078.643-1

Sede: POLITECNICO BOGOTA



Referencia de Pago
0011201402000018
Num.convenio: 1547

RECIBO DE CAJA	737.017
NOMBRE	SUAREZ HERRERA JUAN SEB
CODIGO	1510010582
C.C. / NIT	97050608160
PROGRAMA	DISEÑO INDUSTRIAL
PAGAR HASTA	26/06/2015
CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ 26/06/2015

COD	N. CHEQUE	N. CUENTA	VALOR
RECAUDADO			
TOTAL CHEQUES			\$ 0.00
TARJETA			\$ 1,037,800.00
TOTAL CONSIGNACION			\$ 1,037,800.00

Descripción:
Recaudo, 5 No. 141104-2740 Periodo: 2015-2

Realice su pago en:
Banco de Bogotá

E
S
T
U
D
I
A
N
T
E

VF-CT-RG-01



Referencia de Pago
0011201402000018
Num.convenio: 1547

RECIBO DE CAJA	737.017
NOMBRE	SUAREZ HERRERA JUAN SEI
CODIGO	1510010582
C.C. / NIT	97050608160
PROGRAMA	DISEÑO INDUSTRIAL
PAGAR HASTA	26/06/2015
CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ 26/06/2015

COD	N. CHEQUE	N. CUENTA	VALOR
RECAUDADO			
TOTAL CHEQUES			\$ 0.00
TARJETA			\$ 1,037,800.00
TOTAL CONSIGNACION			\$ 1,037,800.00

Descripción:
Recaudo, 5 No. 141104-2740 Periodo: 2015-2

Realice su pago en:
Banco de Bogotá

D
E
P
E
N
D
E
N
C
I
A

VF-CT-RG-01

Sede: **POLITECNICO BOGOTA**



Politécnico Gran Colombiano
INSTITUCION UNIVERSITARIA
NIT: 860.078.643-1

BANCO DE BOGOTÁ

Cuenta No. 033-40090-4

DEPENDENCIA

FORMATO DE	983588
NOMBRE/ RAZON	SUAREZ HERRERA JUAN SEBASTIAN
CODIGO	1510010582
C.C. / NIT	1024580515
PROGRAMA	DISEÑO INDUSTRIAL
PAGAR HASTA	25/07/2016
CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ 17/06/2016

COD	N. CHEQUE	N. CUENTA	VALOR
			Valor Efectivo: 0.00 Vr. Cheq: 1,100,000.00 Valor NO: 0.00 Valor Total: 1,100,000.00

Descripción: Abono Orden Matricula No. 2240 Periodo 20162

TOTAL CHEQUES	\$0
EFFECTIVO Y TARJETA	\$1,100,000
TOTAL CONSIGNACION	\$1,100,000

VF-CT-0004

Sede: **POLITECNICO BOGOTA**



Politécnico Gran Colombiano
INSTITUCION UNIVERSITARIA
NIT: 860.078.643-1

BANCO DE BOGOTÁ

Cuenta No. 033-40090-4

ESTUDIANTE

FORMATO DE	983588
NOMBRE/ RAZON	SUAREZ HERRERA JUAN SEBASTIAN
CODIGO	1510010582
C.C. / NIT	1024580515
PROGRAMA	DISEÑO INDUSTRIAL
PAGAR HASTA	25/07/2016
CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ 17/06/2016

COD	N. CHEQUE	N. CUENTA	VALOR
			Valor Efectivo: 0.00 Vr. Cheq: 1,100,000.00 Valor NO: 0.00 Valor Total: 1,100,000.00

Descripción: Abono Orden Matricula No. 2240 Periodo 20162

TOTAL CHEQUES	\$0
EFFECTIVO Y TARJETA	\$1,100,000
TOTAL CONSIGNACION	\$1,100,000

VF-CT-0004

NIT 960.078.643-1

Sede: POLITECNICO BOGOTA

E
S
T
U
D
I
A
N
T
E

Referencia de Pago
0011201402000018
Num.convenio: 1547

FORMATO DE RECAUDO	861.210
NOMBRE	SUAREZ HERRERA JUAN SEB
CODIGO	1510010582
C.C. / NIT	97050608160
PROGRAMA	DISEÑO INDUSTRIAL
PAGAR HASTA	22/12/2014
CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ 19/12/2014

COD	N. CHEQUE	N. CUENTA	VALOR
7	119009	03917049404	\$ 1,081,800.00
TOTAL CHEQUES			\$ 1,081,800.00
EFECTIVO			\$ 0.00
TOTAL CONSIGNACION			\$ 1,081,800.00

Descripción:
Abono Orden Matricula No. 6952 Periodo 20151

Realice su pago en:
Banco de Bogotá

VF-CT-RG-01



Referencia de Pago
0011201402000018
Num.convenio: 1547

FORMATO DE RECAUDO	861.210
NOMBRE	SUAREZ HERRERA JUAN SEI
CODIGO	1510010582
C.C. / NIT	97050608160
PROGRAMA	DISEÑO INDUSTRIAL
PAGAR HASTA	22/12/2014
CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ 19/12/2014

COD	N. CHEQUE	N. CUENTA	VALOR
7	119009	03917049404	\$ 1,081,800.00
Banco de Bogotá 241 Centro de Pagos Cal			
BOM724102 ****2838 Horario Adicio			
CC****0904 19/12/14 18:13 T 158			
FUNDACION POLITECNICO OR CEO 735			
TOTAL CHEQUES			\$ 1,081,800.00
EFECTIVO			\$ 0.00
TOTAL CONSIGNACION			\$ 1,081,800.00
Valor Total: 1,081,800.00			
2121 21641RecaudoWebServiceI			

D
E
P
E
N
D
E
N
C
I
A

Descripción:
Abono Orden Matricula No. 6952 Periodo 20151

Realice su pago en:
Banco de Bogotá

VF-CT-RG-01

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-	
FORMATO REFERENCIA CRUZADA		
1. DATOS DE REGISTRO		
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020	
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020	
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL	
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE		
No. Radicación del Proceso	11001311002320160062700	
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO		
Descripción del documento o elemento		
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)		
Fotografía del documento o elemento (opcional)		
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 26	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 14/oct/2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

023

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

21749

SECUENCIA: 21749

FECHA DE REPARTO: 14/10/2016 9:02:07a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 23 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1024580515

JUAN SEBASTIAN SUAREZ
HERRERA

01

51668768

NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ NIÑO MUÑOZ

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO



República de Colombia
Poder Judicial
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 18 octubre Hora: 10:30

Recibido por:

[Signature]

24 OCT 2016.

028

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.

Al Despacho la presente demanda recibida del reparto con los siguientes documentos:

PODER

1

DEMANDA

1

AMPARO DE POBREZA

ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN

REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO

PARTIDA ECLESIASTICA DE BAUTISMO

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

PARTIDA ECLESIASTICA DE MATRIMONIO

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

COPIA DE LA C.C.

COPIA TARJETA DE IDENTIDAD

ESCRITURAS PÚBLICAS

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

CONTRATOS DE COMPAVENTA

CERTIFICADO MÉDICO

RESULTADO "ADN"

ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

DICTAMENES PERICIALES

FOTOS

DECLARACIONES EXTRAJUICIO

CDS

COPIAS SENTENCIA

OTROS

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL TRASLADO CON ANEXOS (✓) SIN ANEXOS ()

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO CON ANEXOS () - SIN ANEXOS ()


 MARTHA INES MORENO GONZALEZ
 SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2016-00627-00
CUADERNO: 1

INADMÍTESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. **Apórtese**, copia auténtica de la conciliación y de la sentencia aprobatoria de la misma.
2. Del escrito subsanatorio y sus anexos deberá aportar las copias necesarias para surtir el traslado en debida forma (art. 89 del C G. del P).

Se reconoce personería jurídica a la Dra. NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
A.M.G.

RAFAEL BARRERA NÚÑEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

HOY: **31 de octubre de 2016**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria

Señor:
Juez 23 de familia de oralidad.
Bogotá D.C.

Ref.: Ejecutivo de alimentos: 2016 -0627.

Demandante: JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRRA.
Demandado: JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ.

030
JUEZ 23 DE FAMILIA
JC (1) Folio
42133 '16-MOU- 8 8:18 (2) Anexo
(1) ed.
(2) copia
con "CA"

NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ, Actuando como apoderado de la parte demandante me permito dentro de la oportunidad subsanar la demanda del epígrafe conforme a sus exigencias.

Procedo a subsanar la demandad conforme sigue:

Allego copia autentica de la conciliación y de la sentencia aprobatoria de la misma, y sus anexos para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos al igual que en forma magnética.

Notificaciones.

Dirección: Calle12B N°7-80 of.732.-Tel: 39235388-3214548303-2430535 en Bogotá.
Correo electrónico: nubianino@hotmail.com

Atrntamente,



NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ.
CC. 51.668.768 de Bogotá.
TP. 251.131 del CSJ.

Señor
JUEZ 23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
 Ciudad

Referencia: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico de OLGA LUCÍA HERRERA VARGAS y JOSÉ ALBERTO SUAREZ DÍAZ.

ACUERDO

I. PARTES

OLGA LUCÍA HERRERA VARGAS, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 51'826.104 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y, JOSÉ ALBERTO SUAREZ DÍAZ varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79'299.617 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005, hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar la Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:



II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Antecedentes: Contrajimos matrimonio católico el treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y uno en la Parroquia San Rafael Arcángel, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No.1247610.

SEGUNDA. Declaramos que en nuestra unión procreamos dos hijos de nombre **MARÍA TERESA SUAREZ HERERA**, nacida el 27 de mayo de 1992, y **JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERERA**, nacido el 6 de mayo de 1997.

TERCERA.- Nuestra cohabitación fue suspendida y así se mantendrá a partir del momento que se suscriba el presente acuerdo de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

CUARTA. Hemos decidido hacer cesar los efectos civiles del matrimonio católico por la causal de mutuo acuerdo, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del Artículo 154 del Código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005.

QUINTA. CONSENTIMIENTO. Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente:

III. ACUERDO

CLAUSULA PRIMERA. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y disolver nuestra sociedad conyugal.



dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre JOSÉ ALBERTO SUAREZ DÍAZ. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales.

SALUD: El menor JUAN SEBASTIÁN SUAREZ HERRERA, están afiliados a la EPS COMPENSAR por parte de la madre. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de JOSÉ ALBERTO SUAREZ DÍAZ.

4.4. RECREACIÓN. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos.

CLAÚSULA QUINTA - VISITAS DEL MENOR.-

El padre de menor tendrá derecho a visitarlo:

A) El padre JOSÉ ALBERTO SUAREZ DÍAZ recoge al menor el día sábado en la mañana y lo regresa el día domingo a las cinco de la tarde. En caso de que el lunes sea festivo lo regresará el día lunes a las cinco de la tarde

B) FECHAS ESPECIALES:

1. El cumpleaños del padre, lo compartirá con el menor de la misma manera que se indicó en el literal anterior.

2. El Cumpleaños del menor lo compartirán medio día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que les corresponde.

3. Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año.

4. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda. -

Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijos y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño y el horario académico del menor de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con el menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto

5.6.- RESIDENCIA DEL MENOR.- Se fija en la Calle 62D SUR 72 C – 67 de Bogotá D.C., En caso de cambio de residencia se informará al padre del menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

CLAÚSULA SEXTA: Los padres de los menores, señores OLGA LUCÍA HERRERA VARGAS y JOSÉ ALBERTO SUAREZ DÍAZ, tendrán la responsabilidad compartida de sus hijos menor, con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.





034

248

CLAUSULA SEPTIMA: Todo desacuerdo sobre lo pactado en este CONVENIO, procurará resolverse entre las partes, pero en caso de no ser posible acudirán al respectivo Juez de familia o al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.

CLAUSULA OCTAVA. El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1a. de 1976 y Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. En consideración a que el presente ACUERDO, ha sido aprobado en todas y cada y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes una vez esté aprobado por el respectivo Defensor de Familia hace transito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.



Leído el texto anterior manifestamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos hoy nueve (9) de abril del año dos mil catorce (2014).

Atentamente,

Olga Lucía Herrera Vargas
OLGA LUCÍA HERRERA VARGAS
C.C. No. 51'826.104 de Bogotá

José Alberto Suárez Díaz
JOSÉ ALBERTO SUAREZ DÍAZ
C.C. No. 79'299.617 de Bogotá





RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA PILOTO EN ORALIDAD

Cra. 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

**Cesación Efectos Civiles No. 2013-00708
Cuaderno No.1**

Bogotá D. C., veinte (20) de Mayo de dos mil catorce (2014).-

Del anterior acuerdo suscrito por las partes y teniendo en cuenta lo relacionado a los menores, se ordena correr traslado a la señora Defensora de Familia adscrita a este juzgado por el término legal de tres (3), para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL BARRERA NUÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 070

HOY: **22 MAYO 2014**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)


MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria



11-20001-

Bogotá, D.C., 26 de Mayo de 2014

No. 1091

JUZG 23 DE FAMILIA

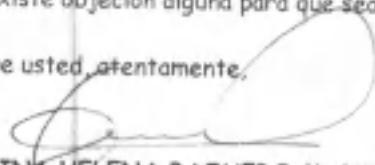
26413 *14-MAY-26 14:42

DOCTOR
RAFAEL BARRERA NUÑEZ
JUEZ VEINTITRES DE FAMILIA
E. S. D.

REF: PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA HERRERA VARGAS
DEMANDADO: JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ
MENOR: JUAN SEBASTIAN Y JUAN PABLO SUAREZ HERRERA
REF: 2013-00708

GINA HELENA BAQUERO MARTÍNEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 51.675.244 de Bogotá, abogada con T.P. No. 34.852 del C.S.J, actuando en calidad de Defensora de Familia en ejercicio de funciones ante su Despacho, en representación de los intereses de los menores *JUAN SEBASTIAN y JUAN PABLO SUAREZ HERRERA* y una vez notificada del auto de fecha 20 de mayo del año en curso por el cual pone en conocimiento de la suscrita el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes visible a folios 245 a 248 del expediente, cordialmente me dirijo a usted a fin de manifestar que revisado el referido acuerdo esta Defensoría lo encuentra ajustado a derecho, esto es que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de los menores y garantiza de manera integral sus derechos, por lo que no existe objeción alguna para que sea aprobado por su Despacho.

De usted atentamente,


GINA HELENA BAQUERO MARTINEZ
Defensora Veintitrés de Familia
ICBF

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Rad. Cesación Efectos Civiles No.2013-00708

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Mayo de dos mil catorce (2014).

REF: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO DE OLGA LUCIA HERRERA VARGAS C.C. 51.826.104 y JOSE ALBERTO SUÁREZ DÍAZ C. C. No.79.299.617.

OBJETO A RESOLVER

Se encuentra el proceso al despacho, para resolver sobre el acuerdo allegado por las partes y apoderados de los mismos y para ellos se tiene en cuenta lo siguiente.

ANTECEDENTES

La señora **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS**, a través de mandatario judicial inició proceso de Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico Contencioso, en contra de su esposo **JOSE ALBERTO SUÁREZ DIAZ**.

Dentro de la oportunidad legal pertinente, se suscribió y presentó personalmente por las partes y sus apoderados, el acuerdo contenido en el memorial que reposa a folios 245 a 248 y petición suscrita por los apoderados de las partes, para lo cual se solicita:

- Que la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal, en virtud del acuerdo, han decidido de mutuo acuerdo divorciarse y disolver la sociedad conyugal.
- Que la residencia de los cónyuges será separada y que no se deben alimentos entre los mismos, por cuanto cuentan con ingresos derivados de su actividad que desempeñan.
- Igualmente se pactó lo relacionado a la tenencia y cuidado personal, alimentos, vivienda, vestuario, salud y régimen de visitas del menor **JUAN SEBASTIAN SUÁREZ HERRERA**.
- De otra parte la sociedad conyugal, manifiestan que la misma se encuentra vigente, por lo tanto solicitan se declare disuelta y en vía de liquidación.



CONSIDERACIONES

En el caso que en esta oportunidad ocupa la atención del despacho, se observan reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales, es decir la demanda fue presentada en forma, las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer en juicio y este Juzgado es competente para conocer de esta clase de procesos.

Se pretende en el caso concreto que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, contraído por los señores **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS y JOSÉ ALBERTO SUÁREZ DIAZ**, se apruebe el acuerdo respecto a las obligaciones entre los cónyuges y menor de edad, se decrete disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Observa el despacho en esta oportunidad que si bien es cierto que el presente proceso de Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico, fue iniciado como contencioso, no es menos cierto que en el transcurso del mismo fue presentado acuerdo suscrito por las partes y apoderados, el cual se concluye que las mismas están de acuerdo en que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio Católico contraído por ellos; de igual manera se acordó lo referente a la forma de cumplimiento de las obligaciones entre ellos y para con su menor hijo y lo relacionado a la liquidación de la sociedad conyugal.

Es de tener en cuenta en esta oportunidad que el Art.28 de la Ley 446 del 07 de julio de 1998 habla respecto de los poderes de Juzgamiento del Juez de Familia y su texto es del siguiente tenor literal: " En los procesos de divorcio, **cesación de efectos civiles del matrimonio religioso**, separación de cuerpos y de bienes y en los demás procesos de familia sometidos a su conocimiento que se hubieren iniciado como contenciosos **el Juez dictará sentencia de plano si las parte llegaren a un acuerdo**, siempre que éste se encuentre ajustado al derecho sustancial. (Negritas son del Despacho).

Por su parte, el numeral 9º Art. 6 de la Ley 25 de 1992 que modificó el Art. 154 del C.C., contempla como causal para que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso o civil, el mutuo consentimiento de los cónyuges y como se ha señalado, en el presente asunto las partes han manifestado estar de acuerdo con que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles por ellos contraído; acuerdo que según han dicho algunos tratadistas en Derecho de Familia es probablemente el mayor acierto para atender y llegar a establecer que el divorcio debe ser un instrumento de paz social después que una pareja ha determinado seria y maduramente que no es posible preservar una unidad familiar. Debe entenderse que el espíritu de la ley no es otro que el de estabilizar una situación surgida en la pareja que no pudo continuar con una relación estable y permanente y que por respeto mutuo



necesita la presencia del divorcio y que mejor que las partes lleguen a un acuerdo al respecto.

Así las cosas, concluye el despacho en esta oportunidad que el acuerdo suscrito por las partes, que forma parte integral de este fallo, se ajusta a derecho y por lo tanto deberá impartírsele aprobación al mismo y en consecuencia resolver de plano el presente negocio.

En consecuencia de lo anterior, se decretará la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico y su consecuente disolución y liquidación de su sociedad conyugal, se ordenará la inscripción del presente fallo en los respectivos registros civiles de nacimiento y registro de matrimonio, acorde con lo establecido en el Dto. 1260 de 1970, y demás cuestiones atinentes al acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés de Familia de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer la voluntad expresa por los señores **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS** y **JOSE ALBERTO SUÁREZ DÍAZ**, en el acuerdo presentado dentro del presente asunto, y que se contrae a los puntos relacionados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: Decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico de Mutuo Acuerdo, contraído por los señores **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS** y **JOSE ALBERTO SUÁREZ DÍAZ** portadores de las C.C. No 51.826.104 y 79.299.617 de Bogotá respectivamente; matrimonio celebrado el día 30 de Noviembre de 1991, en la Parroquia de San Rafael Arcángel de Bogotá, y registrado en la notaría cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial 1247610.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores **OLGA LUCIA HERRERA VARGAS** y **JOSE ALBERTO SUÁREZ DÍAZ**. Debiendo las partes proceder conforme a los Arts. 625 y 626 del C. de P. C. o mediante trámite notarial, para lo cual cuentan con un término de un mes.

CUARTO: De conformidad con el Decreto 1260 de 1970, ofíciase a las autoridades respectivas a fin de que se realicen las anotaciones marginales en los Registros Civiles de nacimiento y Matrimonio de las partes.



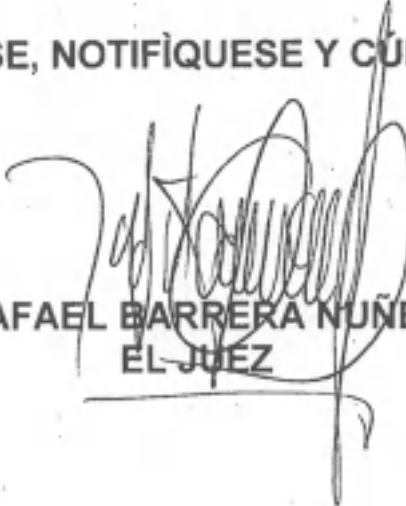
QUINTO: Aprobar el acuerdo al que llegaron las partes en este asunto en cuanto a las obligaciones entre los cónyuges y para con su menor hijo **JUAN SEBASTIAN SUÁREZ HERRERA**. Por consiguiente forma parte integral de este fallo, por lo considerado en la motiva de esta providencia.

SEXTO: Sin costas, por haber llegado las partes a un acuerdo amigable y componedor.

SEPTIMO: Compúlsese copia de lo actuado a las partes y su apoderados a su costa si así lo solicitan, para los fines legales pertinentes.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL BARRERA NUÑEZ
EL JUEZ



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-	
FORMATO REFERENCIA CRUZADA		
1. DATOS DE REGISTRO		
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020	
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020	
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL	
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE		
No. Radicación del Proceso	11001311002320160062700	
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO		
Descripción del documento o elemento	Subsanación 2016-0627 Juan Sebastián	
Fecha del documento o elemento (AAAA-MM-DD)		
Fotografía del documento o elemento (opcional)		
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 41	

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 15 NOV 2016.

Al despacho el presente proceso informándole que la parte demandante dentro del término para subsanar la demanda presentó escrito visible a folio (s) 3º con copia.

Sírvase disponer.

LA SECRETARIA


MARTHA INES MORENO GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

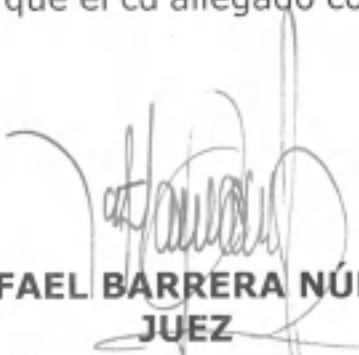
JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2016-00627-00
CUADERNO: 1

Sería del caso entrar a la calificación de la presente demanda, no sin antes hacer claridad que una vez revisado el cd contentivo con la demanda, el mismo no cuenta con ningún dato, por lo anterior, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, proceda la parte ejecutante a aportar el mensaje de datos en el cual contenga la demanda, como quiera que el cd allegado con contiene ningún dato.

NOTIFÍQUESE,
A.M.P.


RAFAEL BARRERA NÚÑEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>144</u> HOY: 17 de noviembre de 2016 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  MARTHA INES MORENO GONZALEZ Secretaría

Señor:
Juez 23 de familia de oralidad.
Bogotá D.C.

Ref.: Ejecutivo de alimentos: 2016 -0627.

Demandante: JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA.
Demandado: JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ.

NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ, Actuando como apoderado de la parte demandante me permito dentro de la oportunidad Allegar CD con la copia de la demanda y su debida subsanación.



NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ.
CC. 51.668.768 de Bogotá.
TP. 251.131 del CSJ.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-	
FORMATO REFERENCIA CRUZADA		
1. DATOS DE REGISTRO		
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020	
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020	
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL	
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE		
No. Radicación del Proceso	110013/1002320160062700	
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO		
Descripción del documento o elemento	Rad = 2016 - 0627 Juan Sebastián	
Fecha del documento o elemento (AAAA-MM-DD)		
Fotografía del documento o elemento (opcional)		
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 45	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 23 NOV 2016

Al despacho el presente proceso con memorial (s)

visible a folio (s) 44

u oficio (s) a folio (s) _____

La Secretaria


MARTHA INES MORENO GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 10013110023-2016-00627-00
CUADERNO: 1

Habiendo sido subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.s. y Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado ACEPTA librar mandamiento de pago en este evento y en consecuencia,

RESUELVE

ORDENASE al ejecutado **JOSÉ ALBERTO SUÁREZ DÍAZ** a pagar a la parte ejecutante **-JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ HERRERA** por concepto de cuotas alimentarias para el referido por este estrado judicial, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes cantidades:

1. Por la cuota alimentaria para el mes junio de 2014, por la suma de \$500.000
2. Por la cuota alimentaria para el mes julio de 2014, por la suma de \$500.000
3. Por la cuota alimentaria para el mes agosto de 2014, por la suma de \$500.000
4. Por la cuota alimentaria para el mes septiembre de 2014, por la suma de \$500.000
5. Por la cuota alimentaria para el mes octubre de 2014, por la suma de \$500.000.

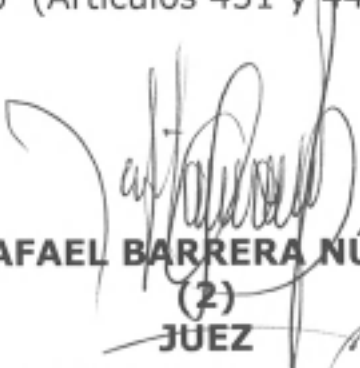
6. Por la cuota alimentaria para el mes noviembre de 2014, por la suma de \$500.000.
7. Por la cuota alimentaria para el mes diciembre de 2014, por la suma de \$500.000.
8. Por la cuota alimentaria para el mes enero de 2015, por la suma de \$510.058.
9. Por la cuota alimentaria para el mes febrero de 2015, por la suma de \$510.058.
10. Por la cuota alimentaria para el mes marzo de 2015, por la suma de \$510.058.
11. Por la cuota alimentaria para el mes abril de 2015, por la suma de \$510.058.
12. Por la cuota alimentaria para el mes mayo de 2015, por la suma de \$510.058.
13. Por la cuota alimentaria para el mes junio de 2015, por la suma de \$510.058.
14. Por la cuota alimentaria para el mes julio de 2015, por la suma de \$510.058.
15. Por la cuota alimentaria para el mes agosto de 2015, por la suma de \$510.058.
16. Por la cuota alimentaria para el mes septiembre de 2015, por la suma de \$510.058.
17. Por la cuota alimentaria para el mes octubre de 2015, por la suma de \$510.058.
18. Por la cuota alimentaria para el mes noviembre de 2015, por la suma de \$510.058.
19. Por la cuota alimentaria para el mes diciembre de 2015, por la suma de \$510.058.
20. Por la cuota alimentaria para el mes enero de 2016, por la suma de \$521.060
21. Por la cuota alimentaria para el mes febrero de 2016, por la suma de \$521.060
22. Por la cuota alimentaria para el mes marzo de 2016, por la suma de \$521.060

23. Por la cuota alimentaria para el mes abril de 2016, por la suma de \$521.060
24. Por la cuota alimentaria para el mes mayo de 2016, por la suma de \$521.060
25. Por la cuota alimentaria para el mes junio de 2016, por la suma de \$521.060
26. Por la cuota alimentaria para el mes julio de 2016, por la suma de \$521.060
27. Por la cuota alimentaria para el mes agosto de 2016, por la suma de \$521.060
28. Por la cuota alimentaria para el mes septiembre de 2016, por la suma de \$521.060
29. Por la cuota alimentaria para el mes octubre de 2016, por la suma de \$521.060
30. Por la muda de ropa para el mes de junio de 2014, por la suma de \$200.000
31. Por la muda de ropa para el mes de septiembre de 2014, por la suma de \$200.000
32. Por la muda de ropa para el mes de diciembre de 2014, por la suma de \$200.000.
33. Por la muda de ropa para el mes de junio de 2015, por la suma de \$200.000
34. Por la muda de ropa para el mes de septiembre de 2015, por la suma de \$200.000.
35. Por la muda de ropa para el mes de diciembre de 2015, por la suma de \$200.000
36. Por la muda de ropa para el mes de junio de 2016, por la suma de \$200.000
37. Por la muda de ropa para el mes de septiembre de 2016, por la suma de \$200.000
38. Por los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual a partir de la fecha de notificación personal del auto de apremio a la ejecutada. (art. 1617 del C.C)
39. Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación.

40. Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

41. Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma que establece los artículo 291 y 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,
A. G. P.


RAFAEL BARRERA NÚÑEZ
(2)
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>150</u>
HOY: 25 de noviembre de 2016
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 _____ MARTHA INES MORENO GONZALEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C 23 PISO 8 EDIFICIO NEPQUETIBA

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C. a los Veintitres (23) días del mes de Enero del año

Dos mil diecisiete (2017) debidamente autorizado por el Secretario del Juzgado, notifiqué personalmente a Jose Alberto Suarez Diaz

identificado con la C.C.No. 79.299.612 de Bogotá T.P.No. _____

Carnet No. _____

En su condición

de DEMANDADO

el contenido del:

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ()

MANDAMIENTO DE PAGO (X)

de fecha 24 - noviembre de 2016

proferido dentro del proceso de Ejecutivo de Aumento radicado bajo el No 2016 - 00627

haciéndole entrega formal de copias de la demanda y sus anexos que constan de cuarenta y dos + (100) (42) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de _____ (—) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, o QUINCE (5) días para pagar la deuda o DIEZ (10) días para proponer Excepciones

Enterado firma como aparece.

EL NOTIFICADO + Jose A Suarez DPV. tel 3145470132

Quien Notifica

Dirección: + calle M6 B # 8-51 INT. 8 apt. 301
Bogotá Parac Cortijo, BZ
-linea 0. (ESCRIBIENTE)

LA SECRETARIA

g
MARTHA INES MORENO GONZALEZ

↓ (1) Al_2O_3
(2) Al_2SiO_5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno de Familia de
Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 03 FEB 2017

Compareció ante el secretario de este despacho Nelly

Marlene Parado Tora, quien presenta la

C.C. No 51.914.177 de Bogotá

y T.P. 74929 COT Carnet No

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados

El Compareciente, X Nelly M. Parado Tora. C.C. 51914177 / 74929 C.S.J.

El Secretario(s),

53
Nelly M. Poveda Tovar
Abogada

Señores
JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

REF/ PROCESO EJECUTIVO No. 2016-0627
Dte. JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA
Ddo.: JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ

NELLY M. POVEDA TOVAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.914.177 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 74929 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Demandado Sr. JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ, en el presente asunto y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda.

RESPECTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto. Los padres del menor eran casados.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto en la documentación aportada se evidencia el divorcio de los esposos Suarez-herrera.

HECHO CUARTO: Es cierto. Se pactó una cuota de alimentos a favor del joven Juan Sebastián y a cargo de su padre Sr. José Suarez Díaz.

HECHO QUINTO: Manifiesta mi poderdante que le ha sido imposible cumplir lo pactado, teniendo en cuenta que por su edad no ha podido conseguir fácilmente un trabajo estable que le permita cubrir con sus obligaciones para con su hijo.

HECHO SEXTO: No hay reparo alguno. Reitero lo manifestado en el hecho anterior.

HECHO SEPTIMO: No me consta.

HECHO OCTAVO: No hay pronunciamiento al respecto.

HECHO NOVENO: No hay pronunciamiento al respecto.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto a su Despacho que respecto a la pretensión primera, en la que se solicita el incremento de ley; pretensión tercera, en la que se solicita el pago de cuotas alimentarias que se sigan causando, me permito manifestar que no las acepto ni las rechazo a nombre de mi representado.

Respecto a la pretensión número cuatro, en la cual se solicita se condene a mi representado el pago de los gastos procesales, costas y agencias judiciales, manifiesto que me opongo a que se concedan a favor del demandante.

Manifiesto a su Honorable Despacho y pongo a consideración del demandante, Juan Sebastián, que en la actualidad mi representado carece de los medios económicos para poder cancelar las cuotas de alimentos solicitadas.

Desafortunadamente la edad del Sr. José Alberto le ha impedido obtener un trabajo estable que le permita sufragar los gastos para con su hijo, en la actualidad carece de medio económicos y de un trabajo para solventar sus obligaciones, por tanto bajo la autorización de mi poderdante solicito a Su Despacho y al joven demandante, se considere la posibilidad que lo adeudado sea pago y satisfecho en la cantidad correspondiente con la cuota parte de propiedad del Sr. José Alberto Suarez con respecto al inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40230149.

RESPECTO A LAS PRUEBAS

No solicito prueba alguna y por ello me allano a las que obran y se encuentran dentro del presente proceso.

ANEXOS

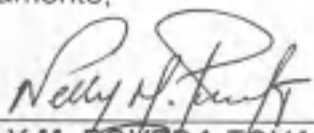
Anexo en un (01) Folio el poder otorgado.

NOTIFICACIONES

Me permito informar a su Despacho que para efectos de Notificaciones las recibire en la Carrera 40 D No. 1 H-85 de esta ciudad.

Sin otro particular.

Atentamente,


NELLY M. POVEDA TOVAR
C.C. 51.914.177 de Bogotá
T.P. 74929 C.S.J

5

NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ
ABOGADA

1F-4A SCD

JUZG 23 DE FAMILIA

43481 17-FEB-6 15:29

Señor.

JUEZ VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

REF: ALIMENTOS

RADICADO : 2016/0287.627

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA.

DEMANDADO: JOSE ALBERTO SUAREZ.

NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ, actuando como apoderado de la parte actora dentro del asunto del epígrafe, comedidamente me permito allegar los siguientes documentos :

1. Copia debidamente cotejada del citatorio de notificación personal (291 del C.G.P) dirigido al demandado.
2. Copia del auto admisorio.
- 3 Original certificación de recibido o que el demandado si vive o labora en este sitio.

Se servirá CONTINUAR CON EL TRÁMITE si el demandado dentro de la oportunidad legal no contesta la demanda.

Atentamente,



NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ.

T.P. 251.131 del C.S. dela J.

C.C.51.668.768 de Bogotá.

CALLE 12 B NO 7-80 OFICINA 732 BOGOTÁ D.C COLOMBIA - CEL. 3192353388



70001112R202

NOTIFICACIONES

BOGOTA\CUND\COL

BUSINESS TO

CONTINUACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte:	\$ 9,000.00
Valor sobre flete:	\$ 100.00
Valor otros conceptos:	\$ 0.00
Valor total:	\$ 9,100.00
Forma de pago:	CONTADO

Dice Container: CITACION ART. 291 C.G.P * 2.016-354

REMITENTE

JUZGADO 23 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA -- CC 1237563
KR 7 N° 12 C-23, PISO 8 - EDIF. NEMQUETEBÁ
3133577270
BOGOTÁ/CUNDACOL

Nombre y sello

Y

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDCARGO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o cargo publicado en la página web www.interrapidcargo.com o en el punto de venta.

Observaciones

PROCESO ALIMENTOS



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponibile en:



Oficina Principal Bogotá C/ra 304 T - 45 Pbx. 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRETA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ, Carrera 30 # 7 - 45

www.internapidsino.com defensasinternapidsino.com tap.def@internapidsino.com Bogotá, CO.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5625000 Cel: 3204892241

760011128202

GMC-GMC-B-02

PERMETENTE



AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal 0162
CRA 65 • Num. 100-15 L 2 Of: 1505 BOGOTÁ PBX: 0122567 -
3008821847 UCMIN COMUNICACIONES 0000367
HTTP://ACUSEELECTRONICO.COM / almedacurres@hotmali.com



ORDEN
PRODUCCIÓN
2650.

REMITENTE

RESOLUCION DIAN No. 110000578266 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN/RETTENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 0000000001 AL 000000000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-CRG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-01-23 15:45:03		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. CP 11001300		OFICINA ORIGEN JOSELOPEZ	
REMITENTE JUZGADO 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ - CARRERA 7 # 12 C - 23 PISO 6 EDIF. NEMQUETEBÁ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ENVÍADO POR JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA		RADICADO 2015-627		PROCESO ALIMENTOS		ARTÍCULO N° Citacon Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.	
DESTINATARIO JOSE ALBERTO SUAREZ HERRERA		DIRECCIÓN CALLE 116 B # 80 - 51 INTERIOR 8 APTO. 301 CONJUNTO PARQUES DEL CORTIJO		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN EDGAR	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.000	DIMENSIONES L 1 A 1 A 1 A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7800	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Recibe No Existe	
SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES RESOLUCIÓN 40980397		CERTIFICACIÓN ENTREGADO		El remitente declara que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.	
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	



RADICADO: 2016-627 OFICINA ORIGEN: BTA_PRINCIPAL (JOSELOPEZ)

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta dirección.

[illegible]

Se aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE ENERO DE 2017

CORDIALMENTE.

Firma Autorizada

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(Art. 291 del C. G. P.)

FECHA
D m A
23 01 2016

Señor (a)

Nombre : JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ

Dirección: CALLE 116 B #80-51 INT.8 APTO.301 CONJ.PARQUES DEL CORTIJO

Ciudad: BOGOTA

<u>N° Radicación Proceso</u>	<u>Naturaleza del Proceso</u>	<u>Fecha Providencia</u>
2016-627	ALIMENTOS	24 /11/2016

Demandante

Demandado

JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA

JOSE ALBERTO SUAREZ HERRERA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___ o dentro de los 5x10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada.

Nombre y Apellidos.

Nombre y Apellidos.
NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ.

Firma.

Firma.
C.C.51'668.768 de Bogotá



INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 07 FEB 2017

Al despacho el presente proceso con memorial (s)
visible a folio (s) 52 on terminado y 55
u oficio (s) a folio (s) _____

La Secretaria


MARTHA INES MORENO GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de febrero del año dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2016-00627-00
CUADERNO: 1

Con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia de 29 de mayo de 2014 proferida por este Juzgado, a favor de JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ HERRERA en contra de JOSÉ ALBERTO SUÁREZ DÍAZ.

Mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2016 (Fl. 47 a 50 del cd. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y en contra de la parte ejecutada. La parte ejecutada se notificó personalmente y dentro de la oportunidad legal concedida no presentó medio exceptivo alguno solo procedió a contestar la demanda.

De lo que se infiere, que no le queda otro camino al Despacho sino ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es posible si se tiene en cuenta que el despacho se encuentra habilitado para ello, pues aquí se configuran válidamente los presupuestos procesales, esto es la demanda en forma, el trámite adecuado de ella, la capacidad jurídica y procesal de las partes e indicó no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado

Estudiado nuevamente el título de ejecución, se observa que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, y constituye plena prueba contra el mismo.

Por lo antes expuesto se;

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas. Tásense y liquídense.

CUARTO: Se condena en costas a cargo de la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma equivalente a **\$1.150.000** las demás costas por secretaría tásense

QUINTO: En firme la presente sentencia envíese el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá D.C., para que se continúe con su ejecución. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en su artículo 19 emanado del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

NOTIFÍQUESE,
A.T.E.S.


RAFAEL BARRERA NUÑEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 20

HOY: **13 de febrero de 2017**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)



MARTHA INES MORENO GONZALEZ
Secretaria

NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ
ABOGADA

Señor:
JUEZ VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD
E. S. D.

JUZG 23 DE FAMILIA

1F 2A SCD

43863 17-FEB-22 16:29

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA.
DEMANDADO: JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ.

RADICIADO: 2016-0627

NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.668.768 de Bogotá, portador de la T.P. No. 251.131 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada Judicial del demandante, me permito allegar la liquidación del crédito ordenada por su despacho en auto de fecha del día 10 de febrero de 2017.

Atentamente;



NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ
C.C. 51.668.768. De Bogotá
T.P. 251.131 del C.S.J

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD
 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2016-00627
 DE: JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA
 CONTRA: JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ

cuota mes	Valor	vestuario	total mes	desde	Hasta	No.dias	tasa anual	intereses
Jun-14	500.000	200.000	700.000	24/01/2017	28/02/2017	36	6	4.142
Jul-14	500.000		500.000	24/01/2017	28/02/2017	36	6	2.959
Ago-14	500.000		500.000	24/01/2017	28/02/2017	36	6	2.959
Sep-14	500.000	200.000	700.000	24/01/2017	28/02/2017	36	6	4.142
Oct-14	500.000		500.000	24/01/2017	28/02/2017	36	6	2.959
Nov-14	500.000		500.000	24/01/2017	28/02/2017	36	6	2.959
Dic-14	500.000	200.000	700.000	24/01/2017	28/02/2017	36	6	4.142
Ene-15	510.058		510.058	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.018
Feb-15	510.058		510.058	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.018
Mar-15	510.058		510.058	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.018
Abr-15	510.058		510.058	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.018
May-15	510.058		510.058	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.018
Jun-15	510.058	200.000	710.058	24/01/2017	28/02/2017	36	6	4.202
Jul-15	510.058		510.058	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.018
Ago-15	510.058		510.058	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.018
Sep-15	510.058	200.000	710.058	24/01/2017	28/02/2017	36	6	4.202
Oct-15	510.058		510.058	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.018
Nov-15	510.058		510.058	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.018
Dic-15	510.058	200.000	710.058	24/01/2017	28/02/2017	36	6	4.202
Ene-16	521.060		521.060	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.084
Feb-16	521.060		521.060	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.084

64

Mar-16	521.060		521.060	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.084
Abr-16	521.060		521.060	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.084
May-16	521.060		521.060	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.084
Jun-16	521.060	200.000	721.060	24/01/2017	28/02/2017	36	6	4.267
Jul-16	521.060		521.060	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.084
Ago-16	521.060		521.060	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.084
Sep-16	521.060	200.000	721.060	24/01/2017	28/02/2017	36	6	4.267
Oct-16	521.060		521.060	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.084
Nov-16	521.060		521.060	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.084
Dic-16	521.060	200.000	721.060	24/01/2017	28/02/2017	36	6	4.267
Ene-17	557.534		557.534	24/01/2017	28/02/2017	36	6	3.299
Feb-17	557.534		557.534	01/02/2017	28/02/2017	28	6	2.566
			18.788.484					110.453

TOTAL CAPITAL	\$ 18.788.484
TOTAL INTERESES	\$ 110.453
TOTAL LIQUIDACION	\$ 18.898.938

SON: A 28 DE FEBRERO DE 2017: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE

16



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
MAMORENG	CSJ	JUZGADO	DIRECCION	RAMA	10/05/2017 12:59:56 PM
	AUTORIZA	023	JUDICIAL	JUDICIAL	ÚLTIMO INGRESO: 10/05/2017 12:15:15 PM
	FIRMA	FAMILIA	SECCIONAL	DEL	CAMBIO CLAVE: 17/04/2017 16:07:52
	ELECTRONICA	BOGOTA	BOGOTA	PODER	DIRECCIÓN IP: 190.143.105.53
		D.C.		PUBLICO	

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.143.105.53
Fecha: 10/05/2017 12:40:40 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

1024580515

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
MAMORENG	CSJ	JUZGADO	DIRECCION	RAMA	10/05/2017 1:01:25 PM
AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL:	023	JUDICIAL	ÚLTIMO INGRESO:	10/05/2017 12:15:15 PM
FIRMA	110012033023	FAMILIA	SECCIONAL	DEL	CAMBIO CLAVE:
ELECTRONICA		BOGOTA	BOGOTA	PODER	17/04/2017 16:07:52
		D.C.	PUBLICO	DIRECCIÓN IP:	190.143.105.53

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.143.105.53

Fecha: 10/05/2017 12:42:11 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79299617

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2016-0627

JUZGADO DE ORIGEN: 23 DE FAMILIA

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA

DEMANDADO: JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

SUBGRUPO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

FECHA DE RECIBIDO: 11 DE MAYO DE 2017

OBSERVACIONES:

No. de cuadernos: 2

No. de Folios: 67,13

**ASIGNADO AL JUZGADO: -----3----- DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

FECHA DE REPARTO: 15 DE MAYO DE 2017


**CATALINA BARRETO CHAVES
COORDINADORA**





República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Para el Despacho, hoy 18 MAY 2017

Observaciones: para avocar conocimiento

El (la) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Expediente No. 2016 - 0627 (23) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Juan Sebastián Suárez Herrera vs. José Alberto Suárez Díaz

En atención a los Acuerdos No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y el No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, ambos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se crearon tres (3) Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias y, por el cual se regula la competencia para los despachos creados, respectivamente, el Juzgado **Dispone:**

AVOCAR el conocimiento del presente proceso por competencia, proveniente del Juzgado 23 de Familia de esta ciudad para los fines de su ejecución.

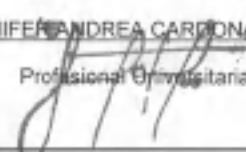
En atención a la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folios 64 y 65 del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. y 110 ib., por Secretaría, **córrase traslado** por el término tres (3) días, para que obre de conformidad.

Oficina de Apoyo Judicial, confeccione la liquidación de costas causadas, incluyendo el monto de las agencias en derecho fijadas en la Sentencia.

Notifiquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. <u>99</u>	SE FUA HOY: <u>23 MAY. 2017</u> A
LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUA A LAS 5:00 P.M.	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	





20

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2016 - 627 (23)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 64-65, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 31-05-2017, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 03-06-2017 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

21

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO No. 2016-0627 JUZGADO DE ORIGEN 23 DE FAMILIA
JUZGADO DE EJECUCION TERCERO EN ASUNTOS DE FAMILIA

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, la liquidación de costas se elabora en los siguientes terminos:

	<u>Cuaderno</u>	<u>Folio</u>	<u>Valor</u>
Agencias de derecho	1	61-62	\$ 1.150.000,00
NOTIFICACIONES	1	56-57	\$ 16.700,00
TOTAL			\$ 1.166.700,00

Son :

EL MONTO DE LAS COSTAS PROCESALES A CARGO DE EJECUTADO, SUMA UNO MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La presente liquidación se fija en lista para los efectos de que trata el artículo 366 del C.P.C., en concordancia con el artículo 110 ibidem, a las 8 a.m. de hoy 31 DE MAYO DE 2017 y empieza a correr a partir del día 01 DE JUNIO DE 2017 a las 8 a.m.


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Habiendo permanecido a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días, el traslado de esta liquidación venció hoy 05 DE JUNIO DE 2017, a las 5 pm.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN VEINTITRES DE FAMILIA

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

RADICADO: 2016/0627

MANDANTE: JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA.

DEMANDADO: JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ.



OF EJEC. JUZ. FAM. BOG

2 JUN 17 PM 4:36 15070

NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ, actuando como apoderado de la parte actora dentro del asunto del epígrafe, comedidamente me permito solicitar copias auténticas con expedición de ejecutoria, la presente solicitud para presentar los documentos como base y soporte de los mismos en diligencia de inventarios y avalúos.

Folios solicitados pagina 47 a la página 50 y 61 a la 62.

Atentamente,

NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ.

T.P. 251.131 del C.S. dela J,

C.C.51.668.768 de Bogotá

CEL. 3192353388/3214548303

Correo Electrónico nubianino@hotmail.com

Junio 5-2017

Recibir copia Auténtica

H &

cc 51668768

T.p. 251.131

CSJ



Oficina de Ejecución de Sentencias

INGRESO AL DESPACHO

09 JUN 2017

Vencio traslado cred. b
y costos. (2)

[Handwritten signature]

Correo Electrónico: nubia.esperanza@notmail.com
C.C. 51.668.768 de Bogotá
T.P. 251.131 del C.S. de la J.
NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ



Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Expediente No. 2016-0627 (23) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Juan Sebastián Suarez Herrera vs. José Alberto Suárez Díaz.

En atención a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante, la que habiendo sido trasladada a la parte demandada no sufrió reparo alguno y se ajusta a la sentencia proferida dentro del presente proceso, en consecuencia el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **Dispone:**

Primero: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$18'898.938 como cargo insoluto a cargo del demandado con fecha de corte a 28 de febrero de 2017.

Segundo: De los dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito. Oficiese.

No habiendo sido objetada la liquidación de costas (fl. 71) dentro de la oportunidad consagrada para ello, se le imparte aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 123	SE FIJA HOY: 17 AGO. 2017 A
LA HORA DE LAS 8.00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5.00 P.M.	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	

AT

Nelly M. Poveda Tovar
Abogada

Señor
JUEZTERCERO DE EJECUCION FAMILIA
Ciudad

OF EJEC JIZ FAM BOG
28AUG*17AM 15 17625

REF/ PROCESO EJECUTIVO No. 2016-0627
Juzgado de Origen: VEINTITRES DE FAMILIA
Dte. JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA
Ddo.: JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ

NELLY MARLENE POVEDA TOVAR, identificada como aparece al pie de mi firma y en calidad de apoderada del demandado, JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ, me permito informar a su Honorable Despacho que **RENUNCIO** a continuar la representación del aquí demandado, teniendo en cuenta que ha incumplido el Contrato de Honorarios pactados y desde el pasado mes de abril del presente año, no he vuelto a tener contacto con mi poderdante, no ha contestado ninguno de los correos enviados a su email y a la fecha del presente documento no se ha vuelto a comunicar conmigo y desconozco si ha cambiado de domicilio.

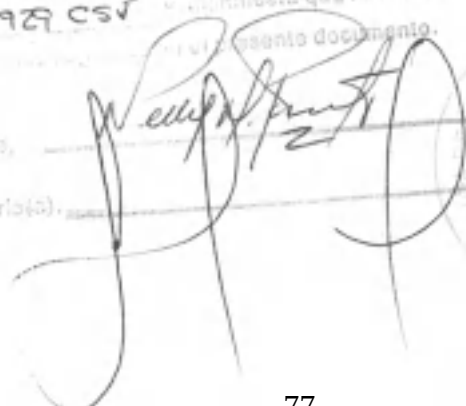
Agradezco por tanto tomar en cuenta la presente comunicación.

Atentamente,

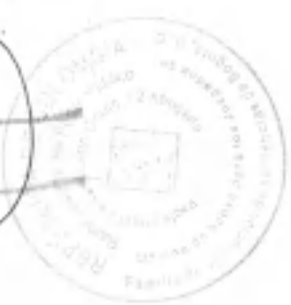

NELLY M. POVEDA TOVAR
C.C. 51.914.177 Bogotá
T.P 74929 C.S.J

República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado de Familia
Bogotá D.C.

En la fecha Agosto 28 / 17 Compareció
el Sr(a) NELLY MARLENE POVEDA TOVAR
Identificación (C.C.) 51.914.177 BOGOTÁ
y T.P. No. 74929 CSJ manifiesta que reconoce el
contenido del presente documento.

Compareció Sr(a) 
Citas) Secretarías)

Nelly M. Poveda Tovar
Abogada





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DEVENIR

Para el Despacho, hoy 01 SEP 2017
Observaciones: Presenta renuncia Poder.

El (los) Secretario (s).

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Expediente No. 2016-0627 (23) Proceso Ejecutivo de alimentos de Juan Sebastián Suárez Herrera vs. José Alberto Suárez Díaz.

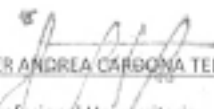
En atención al memorial que antecede, y como quiera que la abogada no ha establecido comunicación con su poderdante, se acepta la renuncia al poder allegado por Nelly Poveda Tovar.

Secretaría comunique esta determinación al ejecutado vía telegrama.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA-BAYONA

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 166	SE FUIA HOY: 30 OCT 2017 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUIA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARABONA TELLES	
Profesional Universitaria	

ar



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

26

SEÑOR

JOSE ALBERTO SUAREZ DÍAZ

CALLE 116 B No. 80-51 int.8 apto 301

Barrio parque del cortijo

BOGOTÁ .D.C

TELEGRAMA No 03-2885

07 NOV. 2017

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2016 - 627 (J.23)

DE: JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA

CONTRA: JOSE ALBERTO SUAREZ DÍAZ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 27° DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ INFORMARLE QUE SE ACEPTO LA RENUNCIA AL PODER ALLEGADO A NELLY POVEDA TOVAR.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

ecm

3-11-2017





Name	Social
COMLEY, JIM	PARSONS, CA, LA
AUTON, J	CHRONICA, DE
ELBACH, J	36
Green, J	11 928 750 1944 4
Ed. Vito	CA, Toluca

சென்னை-16

Dagstuhl-Workshop: MOGOTA D.C.

Código de registro: 1041-1059

Environ Monit Assess (2008) 144:231–240

DESTINATARIO

Available 2, 3, or 5 Spot
 100% Cotton 100% Polyester 100% Nylon

División de Cuentas Nacionales
 Anexo 304 - PARQUE DEL DO

Order: 11410

Desarrollado por: EKOITA E. C.

6482 J. Neurosci., September 24, 2008 • 28(39):6475–6482

Fuchs' vision:

08-11-2007 09:00 AM

No. 1000 1-10-1980 (1000) 10 10/10/10

地址: 上海南京路 100 号 邮编: 200001



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.862.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANCÊS

© 2000 Telegrafica

[illegible]

Session Admin: 08/11/2017 11:00:00

Fecha de entrega: 07/11/2017

RN854948231CO



23

1111
000

Nombre/Razón Social:	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA - PO TELEGRAFIA	
Dirección:	CL 11 N 25 / 35 PISO 4 Edif. Wiley Sukh Torreg Sur NITG C/TJ-500593516	
Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 110417050
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Deped: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111519

Nombre/ Razón Social: JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ		
Dirección: Cl. 116 B #351 INT. 8 APTD. 301 BR. PARQUE DEL CORTUJO		
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	

Press Force(g)	200
Press Volume(cc)	0
Press Duration(s)	200
Unit Remarks	00

Color Correction:

Valor Flete: \$5.200
Costo de material: \$0
Valor Total: \$5.200

Disorackies de la tona
AD 2x8/c Palle 1163
Con 80-51.

Cross-Devolutions

REF	Referente	CC	CD	Cambio
PA	No aplica	NT	NO	No contactado
NI	No inscribe	FA	FR	Fuerza
NR	No reclamado	AC	AS	Apertura Clavado
DI	Dedicado	FM	FM	Fuerza Mayol

Parasitism is the life of the parasite.

c.c. Marco Quinero
Fecha de entrega: _____

Distribution C.C. 88279025

Questões de antologia

Figure

245

9-11-72

1111
516

TELEGRAFIA
CENTRO A



101510111080845424E211C0



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

SEÑOR

JOSE ALBERTO SUAREZ DÍAZ

CALLE 116 B No. 80-51 int.8 apto 301

Barrio parque del cortijo

BOGOTÁ .D.C

TELEGRAMA No 03-2885

07 NOV. 2017

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2016 - 627 (J.23)

DE: JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA

CONTRA: JOSE ALBERTO SUAREZ DÍAZ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 27º DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ INFORMARLE QUE SE ACEPTO LA RENUNCIA AL PODER ALLEGADO A NELLY POVEDA TOVAR

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



ecm

3-11-2017

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☒ No Existe Número						
	☐ Dirección Errada	☐ Fehusado	☐ No Reclamado						
	☐ No Resido	☐ Cerrado	☐ No Contactado						
	☐ Faltado	☐ Agitado Clausurado							
		☐ Fuerza Mayor							
Fecha 1:	9	11	80	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:		Marco Quintero							
C.C.		C.C. 88279025							
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:							
Observaciones:		no existe el 11613 con 80-51.							



79
NUBIA ESPERANZA NIÑO
ABOGADA

CALLE 12B NRO. 7 - 80 OFC. 732 BOGOTÁ D.C COLOMBIA - CEL. 3192353388 - 3214546303

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.



REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

● RADICADO: 2016-627

JUZGADO DE ORIGEN 23 DE FAMILIA

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA

DEMANDADO: JOSE ALBERTO SUAREZ

OF EJEC JUZ FAM BOG
RM
↓ fclio 2 mayo

NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ, mayor con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.51'668.768 de Bogotá con tarjeta profesional No.251.131 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante judicial del demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente me permito aportar la liquidación actualizada por concepto de alimentos decretado por su despacho.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ.
C.C. 51'668.768 de Bogotá
T.P. 251131 DEL C.S. DE LA J.

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 23-2016-00627-00
 DE: JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA
 CONTRA: JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ

Actualización desde: 1 de agosto de 2017
 Hasta: octubre de 2018

Año	Mes	Valor cuota	Vestuario	total mes	Desde	Hasta	tasa	No.dias	intereses
2.017	agosto	557.534		557.534	01/08/2017	31/10/2018	6,00	457	41.884
	septiembre	557.534	214.000	771.534	01/09/2017	31/10/2018	6,00	426	54.029
	octubre	557.534		557.534	01/10/2017	31/10/2018	6,00	396	36.293
	noviembre	557.534		557.534	01/11/2017	31/10/2018	6,00	365	33.452
	diciembre	557.534	214.000	771.534	01/12/2017	31/10/2018	6,00	335	42.487
2.018	enero	590.429		590.429	01/01/2018	31/10/2018	6,00	304	29.505
	febrero	590.429		590.429	01/02/2018	31/10/2018	6,00	273	26.496
	marzo	590.429		590.429	01/03/2018	31/10/2018	6,00	245	23.779
	abril	590.429		590.429	01/04/2018	31/10/2018	6,00	214	20.770
	mayo	590.429		590.429	01/05/2018	31/10/2018	6,00	184	17.858
	junio	590.429	226.626	817.055	01/06/2018	31/10/2018	6,00	153	20.549
	julio	590.429		590.429	01/07/2018	31/10/2018	6,00	123	11.938
	agosto	590.429		590.429	01/08/2018	31/10/2018	6,00	92	8.929
	septiembre	590.429	226.626	817.055	01/09/2018	31/10/2018	6,00	61	8.193
	octubre	590.429		590.429	01/10/2018	31/10/2018	6,00	31	3.009
TOTAL		8.691.955	881.252	9.573.207					379.172

VIENE LIQUIDACION A 31 DE JULIO DE 2017 \$ 22.393.390

CUOTAS ALIMENTARIAS ENTRE 01-AGO-17 A 31-OCT-18	\$ 8.691.955
VESTUARIO ENTRE 01-AGO-17 A 31-OCT-18	\$ 881.252
INTERESES	\$ 379.172
TOTAL LIQUIDACION	\$ 32.345.769

SON: A 31 DE OCTUBRE DE 2018: TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS
M/CTE



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2016 - 623 (23)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 79-81, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY **23-10-2018** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL **26-10-2018** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Atención en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá I.C.
INGRESO AL DESPACHO

29 OCT 2018

Para el Despacho, hoy

Correspondencia: Vencio traslado art 110

* Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1°) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

REF. Expediente No. 2016 – 0625 (23) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Juan Sebastián Suarez vs. José Alberto Suarez Díaz

Examinada la actualización a la liquidación de crédito que presenta la apoderada de la demandante, se observa que pese a que no fue objeto de reparo alguno, debe entrar a modificarse, pues omite relacionar la totalidad de los meses causados a partir de la última liquidación aprobada con corte a 28 de febrero de 2018.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la correcta contabilidad se presenta en los siguientes términos:

Periodo/Concepto		Cuota /Monto	Subtotal	Intereses	Total
Última liq. Aprobada	Interés	110.453			110.453
	Capital	18.788.484	18.898.937	94.495	18.993.432
mar-17		551.020	19.544.452	97.722	19.642.174
abr-17		551.020	20.193.194	100.966	20.294.160
may-17		551.020	20.845.180	104.226	20.949.406
jun-17		551.020	21.500.426	107.502	21.607.928
jul-17		551.020	22.158.948	110.795	22.269.743
ago-17		551.020	22.820.763	114.104	22.934.866
sep-17		551.020	23.485.886	117.429	23.603.316
Vestuario		214.000	23.817.316	119.087	23.936.403
oct-17		551.020	24.154.336	120.772	24.275.108
nov-17		551.020	24.826.128	124.131	24.950.258
dic-17		551.020	25.501.278	127.506	25.628.785
Vestuario		214.000	25.842.785	129.214	25.971.999
ene-18		573.556	26.545.555	132.728	26.678.282
feb-18		573.556	27.251.838	136.259	27.388.098

mar-18	573.556	27.961.654	139.808	28.101.462
abr-18	573.556	28.675.018	143.375	28.818.393
may-18	573.556	29.391.949	146.960	29.538.909
jun-18	573.556	30.112.465	150.562	30.263.027
Vestuario	226.626	30.489.653	152.448	30.642.101
jul-18	573.556	31.215.657	156.078	31.371.735
ago-18	573.556	31.945.291	159.726	32.105.018
sep-18	573.556	32.678.574	163.393	32.841.967
Vestuario	226.626	33.068.593	165.343	33.233.936
oct-18	573.556	33.415.523	167.078	33.582.600
Subtotales	30.915.496		3.281.707	34.197.203
SALDO A CARGO DEL EJECUTADO				34.197.203

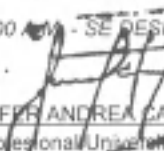
Por lo precedido, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencia, Dispone:

Primero: Improbar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la suma de \$34.197.203 m/cte., la cual cubre los alimentos ocasionados a octubre de 2018.

Segundo: Ordenar la entrega a favor de la ejecutante de los dineros consignados para el presente, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado. Acotando que si los depósitos se encuentran a disposición del juzgado de origen se dispone su conversión.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 177 SE FIJA HOY: 02 NOV 2018 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFILA A LAS 5:00 P.M.  JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Unijudicial
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2018

Oficio No. 03 - 9546

Señor(es)

JUZGADO VEINTITRÉS (23º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 23) No. 2016 - 0627

DE: JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ HERRERA C.C. 1.024.580.515

CONTRA: JOSÉ ALBERTO SUÁREZ DÍAZ C.C. 79.299.617

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 01 de noviembre de 2018, se ordenó oficiarle a fin de solicitarle que frente a los depósitos judiciales que se encuentren en su cuenta pertenecientes al proceso de la referencia, se sirva ordenar la conversión a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el proceso de la referencia, a efectos que sean ubicados en la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, código 110013410000 y cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitaria

SEÑOR
JUEZ 03 DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 2016-627.
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA.
DEMANDADO: JOSE ALBERTO SUAREZ
JUZGADO DE ORIGEN 23 DE FAMILIA

OF EJEC JUZ FAM BOG

For
Jolic

22MAR'19PM 3:07 29815

NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, con comedimiento me permito manifestar que SUSTITUYO EL PODER ANTES CONFERIDO AL ABOGADO HERNAN ARIAS VIDALES. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA C.C. 14.297.233 DE IBAGUE TOLIMA Y CON TARJETA PROFESIONAL T.P. 271.568 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE CONTINUE REPRESENTANDO ESTE PROCESO COMO APODERADO DEL DEMANDANTE JUAN SEBASTIAN SUAREZ HERRERA. Y EN LOS MISMOS TERMINOS DEL PODER O ENDOSO CONFERIDO.

Conforme lo prevé el Art 74 párrafo 2, no se requiere de presentación personal, por la presunción de autenticidad.

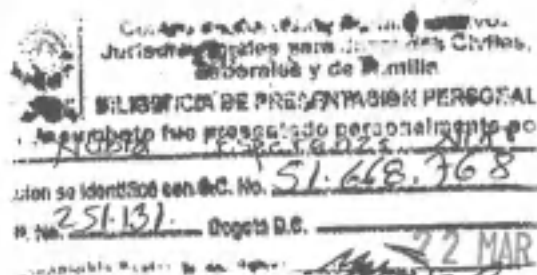
Sírvase reconocer al **ABOGADO HERNAN ARIAS VIDALES** en los términos del mandato otorgado.

ATENTAMENTE,


NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ.
C.C. 51.668.768 de Bogotá
T.P. 251.131. DEL C.S. DE LA J.

Acepto el mandato.


HERNAN ARIAS VIDALES.
C.C. 14.297.233 DE IBAGUE TOLIMA.
T.P. 271.568 DEL C.S. DE LA J.
CEL: 3202330797
Correo electrónico: Hernanvidalesabogado@gmail.com



22 MAR 2019
Yvette Vivian Arenas Beltrán

Research de l'Institut

Confronto la chiave di lettura e la chiave di lettura del testo.

Office de l'évaluation et de l'audit

del Centro de Ingeniería y...

INGRESO AL DESPACHO

Para el despacho, hoy 26-03-2019

On 25/05/2015 Memorial al despacho (3)

SECRET

C.C. 27-268-108 De Bont

15.25137 DEL G. G. DELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.2016-0627 (23) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Juan Sebastián Suarez vs. José Alberto Suarez Díaz

Se acepta la sustitución de poder vista a folio 85 y en consecuencia se reconoce personería al abogado Hernán Arias Vidales para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder sustituido.

Notifiquese (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

Dp.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 57	10 9 ABR. 2019
SE FIJA HOY:	
A LA HORA DE LAS 6:00 A.M. SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	

87

RE: MEMORIAL-LIQUIDACIÓN

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/05/2021 11:03

Para: hernanariasabogado@gmail.com <hernanariasabogado@gmail.com>

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda *en orden cronológico*. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositios de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

*Paola Castro**Asistente Administrativo Grado 5**Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias*

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 30 de abril de 2021 14:39**Para:** Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: MEMORIAL-LIQUIDACIÓN

De: Hernan Arias Vidales <hernanariasabogado@gmail.com>**Enviado:** viernes, 30 de abril de 2021 12:57 p. m.**Para:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL-LIQUIDACIÓN

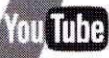
Buenas Tardes.

Adjunto memorial del proceso radicado 2016-627.

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.**ASUNTOS CIVILES, FAMILIA Y COMERCIALES.****ASESOR Y CONSULTOR.****CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.****3202330797.**

88

HÁV
HERNÁN ÁRIAS VIDALES
ABOGADOS

Práctica 
y al Derecho

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.
3202330797 – 2430535.

Señor
JUEZ 3 DE EJECUCION DE FAMILIA.
ORIGEN 23 CIVIL CIRCUITO DE FAMILIA.
BOGOTA D.C.

HÁV
HERNÁN ARIAS VIDALES
ABOGADOS

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE JUAN
SEBASTIAN SUAREZ CONTRA JOSE ALBERTO SUAREZ.
RADICADO 2016-627.

HERNAN ARIAS VIDALES, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso, con comedimiento me permito **ALLEGAR:**

- La actualización de la liquidación de crédito del proceso ejecutivo de alimentos en curso.

Sírvase aprobar la misma.

Atentamente,



HERNÁN ARIAS VIDALES
ABOGADOS

HERNAN ARIAS VIDALES
T.P. 271.568 DEL C.S. DE LA J.

LIQUIDACION

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

REF NO 2016-0625

DE: JUAN SEBASTIAN SUAREZ

CONTRA: JOSE ALBERTO SUAREZ DIAZ

AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS

TABLA INFORMATIVA IPC		
AÑO	AUMENTO	VALOR DEL ACUOTA
2018	3,18	\$ 573.556,00
2019	3,8	\$ 591.795,08
2020	1,61	\$ 614.283,29
2021		\$ 624.173,25

AUMENTO CUOTA DE VESTUARIO

TABLA INFORMATIVA IPC		
AÑO	AUMENTO	VALOR DEL ACUOTA
2018	3,18	\$ 226.626,00
2019	3,8	\$ 233.832,71
2020	1,61	\$ 242.718,35
2021		\$ 246.626,12

CUOTAS DE ALIMENTOS

Fecha			Cuota	Capital	Capital	Tasa de	Meses	Interés	Interés
Año	Mes	Periodo	Mensual	Acumulado	En Mora	Interés	Liquid.	Mensual	Acumulado
2018	11	2018-11	\$573.556	\$573.556	\$573.556	0,50	1,0	\$0,00	\$0,00
2018	12	2018-12	\$573.556	\$1.147.112	\$1.147.112	0,50	1,0	\$2.867,78	\$2.867,78
2019	01	2019-01	\$591.795	\$1.738.907	\$1.738.907	0,50	1,0	\$5.735,56	\$8.603,34
2019	02	2019-02	\$591.795	\$2.330.702	\$2.330.702	0,50	1,0	\$8.694,54	\$17.297,88
2019	03	2019-03	\$591.795	\$2.922.497	\$2.922.497	0,50	1,0	\$11.653,51	\$28.951,39
2019	04	2019-04	\$591.795	\$3.514.292	\$3.514.292	0,50	1,0	\$14.612,49	\$43.563,87
2019	05	2019-05	\$591.795	\$4.106.087	\$4.106.087	0,50	1,0	\$17.571,46	\$61.135,33
2019	06	2019-06	\$591.795	\$4.697.882	\$4.697.882	0,50	1,0	\$20.530,44	\$81.665,77
2019	07	2019-07	\$591.795	\$5.289.678	\$5.289.678	0,50	1,0	\$23.489,41	\$105.155,18
2019	08	2019-08	\$591.795	\$5.881.473	\$5.881.473	0,50	1,0	\$26.448,39	\$131.603,57
2019	09	2019-09	\$591.795	\$6.473.268	\$6.473.268	0,50	1,0	\$29.407,36	\$161.010,93
2019	10	2019-10	\$591.795	\$7.065.063	\$7.065.063	0,50	1,0	\$32.366,34	\$193.377,27
2019	11	2019-11	\$591.795	\$7.656.858	\$7.656.858	0,50	1,0	\$35.325,31	\$228.702,59
2019	12	2019-12	\$591.795	\$8.248.653	\$8.248.653	0,50	1,0	\$38.284,29	\$266.986,88
2020	01	2020-01	\$614.283	\$8.862.936	\$8.862.936	0,50	1,0	\$41.243,26	\$308.230,14

80

2020	02	2020-02	\$614.283	\$9.477.220	\$9.477.220	0,50	1,0	\$44.314,68	\$352.544,82
2020	03	2020-03	\$614.283	\$10.091.503	\$10.091.503	0,50	1,0	\$47.386,10	\$399.930,92
2020	04	2020-04	\$614.283	\$10.705.786	\$10.705.786	0,50	1,0	\$50.457,51	\$450.388,43
2020	05	2020-05	\$614.283	\$11.320.069	\$11.320.069	0,50	1,0	\$53.528,93	\$503.917,37
2020	06	2020-06	\$614.283	\$11.934.353	\$11.934.353	0,50	1,0	\$56.600,35	\$560.517,71
2020	07	2020-07	\$614.283	\$12.548.636	\$12.548.636	0,50	1,0	\$59.671,76	\$620.189,48
2020	08	2020-08	\$614.283	\$13.162.919	\$13.162.919	0,50	1,0	\$62.743,18	\$682.932,66
2020	09	2020-09	\$614.283	\$13.777.203	\$13.777.203	0,50	1,0	\$65.814,60	\$748.747,25
2020	10	2020-10	\$614.283	\$14.391.486	\$14.391.486	0,50	1,0	\$68.886,01	\$817.633,27
2020	11	2020-11	\$614.283	\$15.005.769	\$15.005.769	0,50	1,0	\$71.957,43	\$889.590,70
2020	12	2020-12	\$614.283	\$15.620.052	\$15.620.052	0,50	1,0	\$75.028,85	\$964.619,54
2021	01	2021-01	\$624.173	\$16.244.226	\$16.244.226	0,50	1,0	\$78.100,26	\$1.042.719,80
2021	02	2021-02	\$624.173	\$16.868.399	\$16.868.399	0,50	1,0	\$81.221,13	\$1.123.940,93
2021	03	2021-03	\$624.173	\$17.492.572	\$17.492.572	0,50	1,0	\$84.342,00	\$1.208.282,93
2021	04	2021-04	\$624.173	\$18.116.746	\$18.116.746	0,50	1,0	\$87.462,86	\$1.295.745,79

TOTAL CAPITAL ACUMULADO CUPTAS DE ALIMENTOS

TOTAL INTERESES 6% E.A. CORRESPONDIENTE AL e.M.

TOTAL LIQUIDACION DE ALIMENTOS A ABRIL DE 2021

\$18.116.745,52

\$1.295.745,79

\$19.412.491,31

CUOTAS DE VESTUARIO

Fecha			Cuota	Capital	Capital	Tasa de	Meses	Interés	Interés
Año	Mes	Periodo	Mensual	Acumulado	En Mora	Interés	Liquid.	Mensual	Acumulado
2018	12	2018-12	\$226.626	\$226.626	\$226.626	0,50	1,0	\$0,00	\$0,00
2019	01	2019-01		\$226.626	\$226.626	0,50	1,0	\$1.133,13	\$1.133,13
2019	02	2019-02		\$226.626	\$226.626	0,50	1,0	\$1.133,13	\$2.266,26
2019	03	2019-03		\$226.626	\$226.626	0,50	1,0	\$1.133,13	\$3.399,39
2019	04	2019-04		\$226.626	\$226.626	0,50	1,0	\$1.133,13	\$4.532,52
2019	05	2019-05		\$226.626	\$226.626	0,50	1,0	\$1.133,13	\$5.665,65
2019	06	2019-06	\$233.833	\$460.459	\$460.459	0,50	1,0	\$1.133,13	\$6.798,78
2019	07	2019-07		\$460.459	\$460.459	0,50	1,0	\$2.302,29	\$9.101,07
2019	08	2019-08		\$460.459	\$460.459	0,50	1,0	\$2.302,29	\$11.403,37
2019	09	2019-09	\$233.833	\$694.291	\$694.291	0,50	1,0	\$2.302,29	\$13.705,66
2019	10	2019-10		\$694.291	\$694.291	0,50	1,0	\$3.471,46	\$17.177,12

2019	11	2019-11		\$694.291	\$694.291	0,50	1,0	\$3.471,46	\$20.648,57
2019	12	2019-12	\$233.833	\$928.124	\$928.124	0,50	1,0	\$3.471,46	\$24.120,03
2020	01	2020-01		\$928.124	\$928.124	0,50	1,0	\$4.640,62	\$28.760,65
2020	02	2020-02		\$928.124	\$928.124	0,50	1,0	\$4.640,62	\$33.401,27
2020	03	2020-03		\$928.124	\$928.124	0,50	1,0	\$4.640,62	\$38.041,89
2020	04	2020-04		\$928.124	\$928.124	0,50	1,0	\$4.640,62	\$42.682,51
2020	05	2020-05		\$928.124	\$928.124	0,50	1,0	\$4.640,62	\$47.323,13
2020	06	2020-06	\$242.718	\$1.170.842	\$1.170.842	0,50	1,0	\$4.640,62	\$51.963,76
2020	07	2020-07		\$1.170.842	\$1.170.842	0,50	1,0	\$5.854,21	\$57.817,97
2020	08	2020-08		\$1.170.842	\$1.170.842	0,50	1,0	\$5.854,21	\$63.672,18
2020	09	2020-09	\$242.718	\$1.413.561	\$1.413.561	0,50	1,0	\$5.854,21	\$69.526,39
2020	10	2020-10		\$1.413.561	\$1.413.561	0,50	1,0	\$7.067,80	\$76.594,20
2020	11	2020-11		\$1.413.561	\$1.413.561	0,50	1,0	\$7.067,80	\$83.662,00
2020	12	2020-12	\$242.718	\$1.656.279	\$1.656.279	0,50	1,0	\$7.067,80	\$90.729,80
2021	01	2021-01		\$1.656.279	\$1.656.279	0,50	1,0	\$8.281,40	\$99.011,20
2021	02	2021-02		\$1.656.279	\$1.656.279	0,50	1,0	\$8.281,40	\$107.292,60
2021	03	2021-03		\$1.656.279	\$1.656.279	0,50	1,0	\$8.281,40	\$115.573,99
2021	04	2021-04		\$1.656.279	\$1.656.279	0,50	1,0	\$8.281,40	\$123.855,39

TOTAL CAPITAL ACUMULADO CUPTAS DE VESTUARIO
TOTAL INTERESES 6% E.A. CORRESPONDIENTE AL e.M.
TOTAL LIQUIDACION DE VESTUARIO A ABRIL DE 2021

\$1.656.279,17
\$123.855,39
\$1.780.134,56

RESUMEN LIQUIDACION

LIQUIDACION APROBADA POR EL DESPACHO A OCTUBRE DE 2018 - FOLI 83 Y 84

TOTAL CAPITAL ACUMULADO CUPTAS DE ALIMENTOS	DE 01 NOV 2018 A 30 DE ABRIL 2021
TOTAL INTERESES 6% E.A. CORRESPONDIENTE AL e.M.	DE 01 NOV 2018 A 30 DE ABRIL 2022
TOTAL LIQUIDACION DE ALIMENTOS A ABRIL DE 2021	DE 01 NOV 2018 A 30 DE ABRIL 2023
TOTAL CAPITAL ACUMULADO CUPTAS DE VESTUARIO	DE 01 NOV 2018 A 30 DE ABRIL 2024
TOTAL INTERESES 6% E.A. CORRESPONDIENTE AL e.M.	DE 01 NOV 2018 A 30 DE ABRIL 2025
TOTAL LIQUIDACION DE VESTUARIO A ABRIL DE 2021	DE 01 NOV 2018 A 30 DE ABRIL 2026

\$34.197.203,00
\$18.116.745,52
\$1.295.745,79
\$19.412.491,31
\$1.656.279,17
\$123.855,39
\$1.780.134,56

GRAN TOTAL LIQUIDACION A 30 DE ABRIL DE 2021

\$ 55.389.828,86



93

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2016-627 J23

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 90 a 92 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 14 MAY 2021 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 20 MAY 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.).


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Registro Civil y Familia
Bogotá, D.C.

21 MAY 2021

Pase a...

Obra...

Venció Jernino

...

...

Secretaría...

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (1º) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. Expediente N°2016-627 (23) Proceso Ejecutivo de Alimentos
de Juan Sebastián Suarez vs. José Alberto Suarez Díaz.**

Revisada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora vista a fls. 90 a 92, se observa que los interesados no la objetaron dentro del término consignado en el Art.110 del Código General del Proceso. Por lo precedido, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias, Resuelve:

Primero: Aprobar la contabilidad allegada en esta oportunidad por el apoderado de la parte actora en la suma de \$57.046.107 por conceptos de alimentos ocasionados hasta mayo de 2021.

Segundo: Ordénese la entrega a favor de la Ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado. Acotando que si los depósitos se encuentran a disposición del juzgado de origen se dispone su conversión.

Notifíquese,

Firmado Por:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N°24 DE HOY 2 JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021 FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES. Profesional Universitaria- LG.

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dee60d5cf80735f61cb256905023230ac692e4b81f4b8dbf8963388aac2cdcb3

Documento generado en 01/06/2021 01:32:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N°24 DE HOY 2 JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO 2021 FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA
TELLES. Profesional Universitaria- LG.**

D-1 xlv

RE: MEMORIAL

German David Alonso Nieto <galonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/08/2021 15:46

Para: hernanariasabogado@gmail.com <hernanariasabogado@gmail.com>

Estimado Doctor

Hernán Arias

Reciba un cordial saludo,

Lo primero es informarle que acuso de recibida la solicitud que aporta en el presente correo, esta será anexada al expediente, para surtir el trámite correspondiente. Por ultimo me permito enviarle el LINK donde podrá consultar los estados electrónicos, con su correspondiente auto.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Atentamente

Germán Alonso

Asistente Administrativo

Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias

Bogotá

ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov

De: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 15:07

Para: German David Alonso Nieto <galonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL

De: Hernan Arias Vidales <hernanariasabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 11:35

Para: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL

Buenos días.

Adjunto memorial del proceso radicado 2016-627.

Saludos.

**ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA Y COMERCIALES.
ASESOR Y CONSULTOR.
CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.
3202330797.**

HÁV
HERNÁN ÁRIAS VIDALES
ABOGADOS

Práctica 
y al Derecho

46

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.
3202330797 – 2430535.

Señor
JUEZ 3 DE EJECUCION DE FAMILIA.
ORIGEN 23 CIVIL CIRCUITO DE FAMILIA.
BOGOTA D.C.



REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE JUAN SEBASTIAN SUAREZ CONTRA JOSE ALBERTO
SUAREZ. RADICADO 2016-627.

HERNAN ARIAS VIDALES, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso, con comedimiento me permito **SOLICITAR:**

1. Se señale nueva fecha de remate puesto que como se informo desde el 16 de junio en memorial anterior no fue posible realizar la publicación de manera oportuna.
2. Teniendo en cuenta que por auto del 1 de junio de 2021 se aprobó la liquidación de crédito por valor de \$ **57.046.107** y la allegada por el suscrito fue por valor de \$ **55.389.828**, por lo anterior agradezco confirmar si ha de tenerse en cuenta el valor indicado por su despacho o el allegado en mi liquidación como apoderado de la parte actora. Esto con el fin de dar continuidad prontamente a los tramites que se requieran.

HERNÁN ARIAS VIDALES
ABOGADOS

Atentamente,

HERNAN ARIAS VIDALES
T.P. 271.568 DEL C.S. DE LA J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

Fecha: 02 SEP 2021

Observación: Solicito febre de rante
memoria al desracho

Secretario(a) 